

NOTIFICACIÓN PARENTAL ANUAL 2022-2023

ESTIMADO/A PADRE/MADRE/TUTOR/TUTORA:

La sección 48980 del Código de Educación de California requiere que se envíe al principio del primer semestre o trimestre del término regular de escuela un aviso a los padres o tutores de los estudiantes menores en el distrito escolar acerca de los derechos de los padres o tutores de acuerdo con las secciones 35291, 46014, 46015, 48205, 48207, 48208, 49403, 49423, 49451, 49472, 51938, Capítulo 2.3 (comenzando con la sección 32255) de la Parte 19, y que dé aviso de la disponibilidad del programa prescrito por el Artículo 9 (comenzando con la sección 49510) del Capítulo 9 y de la disponibilidad de instrucción individualizada bajo la sección 48206.3.

Alguna legislación requiere notificación adicional a los padres o tutores durante el término de la escuela o al menos 15 días antes de una actividad específica. (Se enviará a los padres o tutores una carta separada antes de cualquiera de estas clases o actividades específicas, y el estudiante será disculpado siempre que los padres o tutores hayan presentado al director de escuela una petición por escrito pidiendo que su hijo no participe.) Otra legislación otorga ciertos derechos según están expuestos en este formulario.

Por consiguiente, le avisamos de lo siguiente (cuando se usa en este aviso, "padre" incluye al padre, madre o tutor legal):

DISCIPLINA DE ESTUDIANTES

REGLAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA DISCIPLINA ESCOLAR (EC §35291): Las reglas acerca de la disciplina de estudiantes, incluyendo las que gobiernan la suspensión o expulsión, se delinean en el Código de Educación, secciones 48900 y siguientes, y están disponibles en la escuela con solo pedirlo. Además, se da a los padres la siguiente información acerca de la disciplina:

RESPONSABILIDAD EN CUANTO A LA CONDUCTA DE ESTUDIANTES (EC §44807): Cada maestro mantendrá responsable a cada estudiante de su propia conducta al ir y venir de la escuela, y en el patio de recreo.

RESPONSABILIDADES DE ESTUDIANTES (5 CCR §300): Los estudiantes deben seguir las reglas escolares, obedecer todas las direcciones, ser diligentes en el estudio, ser respetuosos con sus maestros y otros de autoridad, y abstenerse de decir profanidades o vulgaridades.

PROHIBICIÓN DE NOVATADAS/INICIACIONES (EC §48900(q)): Se prohíbe a los estudiantes y otras personas en asistencia participar o intentar participar en novatadas o iniciaciones.

CÓDIGO DE VESTUARIO/ROPA DE PANDILLA (EC §35183):

El distrito está autorizado para adoptar normas de vestir razonables.

ASISTENCIA DEL PADRE DEL ESTUDIANTE SUSPENDIDO (EC §48900.1; LC §230.7): Si un maestro suspende a un estudiante, el maestro puede requerir que el padre del estudiante asista a la clase de su hijo durante una parte del día escolar. Los empleadores no pueden discriminar contra los padres a quienes se les requiere cumplir con este requisito.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR (EC §35256, 35258): Los distritos deben hacer un esfuerzo concertado para notificar a los padres del propósito de los informes de responsabilidad escolar, y asegurar que todos los padres tengan acceso a una copia del informe.

LEY DE LUGAR SEGURO PARA APRENDER (EC §234.1): El distrito está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje y de trabajo libre de la intimidación, según se define en EC §48900(r). Cualquier estudiante que participe en la intimidación de alguien en o del distrito será sujeto a acción disciplinaria, incluso la expulsión. El distrito debe publicar para los estudiantes, padres empleados y agentes del consejo directivo las políticas y el proceso para presentar una queja. La notificación debe estar en inglés y en el idioma primario del receptor. Para recibir una copia de las políticas de antidiscriminación, anti-acoso, anti-intimidación, o para reportar incidentes de intimidación por favor póngase en contacto con la oficina del distrito. Estas políticas deberán estar publicadas en las escuelas y oficinas.

RENDIMIENTO Y REGISTROS ESCOLARES

REGISTROS DEL ESTUDIANTE/NOTIFICACIÓN DE DERECHOS DE PRIVACIDAD DE PADRES Y ESTUDIANTES (EC §49063 et seq., §49069, §49073, 34 CFR 99.30, 34 CFR 99.34, y ley federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia): Las leyes federales y estatales respetan a los registros de estudiantes otorgan ciertos derechos de privacidad y derecho de acceso a estudiantes y sus padres. Se debe dar acceso total a los expedientes escritos individualmente identificables que mantiene el distrito escolar a: (1) Padres de estudiantes de 17 años y menores; (2) Padres de estudiantes de 18 años y mayores si el estudiante es dependiente para propósitos de impuestos y los archivos son necesarios para un propósito legítimo educacional; (3) Estudiantes de 18 años o mayores, o estudiantes matriculados en una institución de instrucción postsecundaria (llamados "estudiantes elegibles"); (4) Estudiantes de 14 años o mayores que se han reconocido como menor no acompañado que carece de hogar; (5) Personas que han completado y firmado una Declaración de Autorización de Persona Responsable del Cuidado del Menor.

Los padres, o un estudiante elegible, pueden revisar registros individuales con solicitarlo al director. Los distritos deben responder a la petición del expediente de un estudiante dando acceso no más de cinco días laborables luego de la fecha de la solicitud. El director se encargará de que se den explicaciones e interpretaciones si se solicitan. Cualquier información que se alega ser incorrecta o inadecuada se puede eliminar con solicitarlo. Además, los padres o estudiantes elegibles pueden recibir una copia de cualquier información en el expediente pagando un coste de copias razonable por cada página. Las políticas y procedimientos del distrito relacionadas a la ubicación y tipos de registros, tipo de información retenida; disponibilidad de personal titulado para interpretar los registros, si se solicita; personas responsables de los registros; información de directorio; acceso por otras

personas; y revisión y cuestionar registros están disponibles a través del director de cada escuela. Cuando se traslada un estudiante a un nuevo distrito, se trasladará el expediente dentro del plazo de diez días escolares después de solicitarlo al nuevo distrito. A la hora de trasladarlo, el padre o estudiante elegible podrán revisar, recibir una copia (por una cuota razonable), y/o cuestionar el expediente.

Si usted cree que el distrito no está en cumplimiento con los reglamentos federales de privacidad, usted puede presentar una queja al Depto. de Educación de Estados Unidos (20 USC §1232g).

Usted tiene el derecho de inspeccionar todos los materiales de instrucción que se utilizarán en conexión con cualquier encuesta, análisis, o evaluación como parte de cualquier programa aplicable.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN DE DIRECTORIO DE ESTUDIANTES (EC §49073, 34 CFR 99.37): El distrito también mantiene disponible información de directorio de estudiantes de acuerdo con las leyes federales y estatales. Esto significa que el nombre, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, dirección, número de teléfono, dirección de e-mail, curso de estudio principal, participación en actividades escolares oficialmente reconocidas, fechas de asistencia, títulos y premios recibidos, y asistencia más reciente en una escuela pública o privada previa, pueden ser divulgados de acuerdo con la política del consejo directivo. Además, se puede dar la estatura y peso de los atletas. Se puede proporcionar información de directorio adecuada a cualquier agencia o persona excepto organizaciones lucrativas privadas (con excepción de empleadores, empleadores potenciales o los medios publicitarios). La información del directorio no incluye estatus de ciudadanía, estatus migratorio, lugar de nacimiento ni cualquier otra información que indique origen nacional (excepto donde el distrito reciba consentimiento tal y como requiere la ley estatal). Se puede dar a las escuelas o universidades públicas o privadas los nombres y direcciones de los estudiantes de 12º grado o estudiantes que cesan sus estudios. Se notificará a los padres y estudiantes elegibles antes de destruir cualquier expediente de educación especial. Usted tiene el derecho de inspeccionar una encuesta u otro instrumento que se administre o distribuya a su hijo que recolecte información personal para marketing o venta o que solicite información acerca de creencias y prácticas, así como cualquier material de instrucción que se use como parte del currículo educacional de su hijo. Por favor contacte a la escuela de su hijo si desea inspeccionar tal encuesta u otro instrumento.

Al recibir una solicitud escrita del padre de un estudiante de 17 años o menor, el distrito no divulgará la información de directorio del estudiante. Si lo solicita por escrito un estudiante de 18 años o mayor o que esté matriculado en una institución postsecundaria, se honrará la solicitud de negar acceso a la información de directorio. Las solicitudes deberán presentarse dentro del plazo de 30 días cronológicos de cuando recibe este aviso. (Información de exclusión voluntaria disponible a través de la Actualización anual obligatoria del estudiante a través de una encuesta en línea). Además, la información de directorio relacionada a menores no acompañados o que carecen de hogar no se divulgará sin el expreso consentimiento escrito para divulgarlo por el tutor o estudiante elegible.

DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN A SERVICIOS MILITARES/DIVULGACIÓN DE NÚMEROS DE TELÉFONO (EC §49073.5; 20 USC §7908): Los padres de estudiantes de secundaria pueden pedir por escrito que no se de a los reclutadores de las fuerzas armadas el nombre, dirección y teléfono del estudiante sin su previo consentimiento escrito.

PARTICIPACIÓN EN EVALUACIONES ESTATALES Y OPCIÓN DE SOLICITAR EXENCIÓN (EC § 60615, 5 CCR § 852): Los estudiantes de los grados aplicables participarán en la prueba estatal de rendimiento y progreso (*California Assessment of Student Performance and Progress*, CAASPP por sus siglas en inglés) excepto cuando lo exencione la ley. Cada año, los padres pueden entregar por escrito una solicitud de exención de su hijo de toda o partes de la prueba CAASPP durante ese curso escolar. Si los padres entregan la solicitud de exención después de comenzar las pruebas, cualquier prueba(s) realizada antes de entregarse la solicitud se calificará; los resultados se incluirán en el expediente del estudiante y se comunicarán a los padres. Los empleados del distrito no ofrecerán ni alentarán solicitudes de exención a nombre de ningún estudiante ni grupo de estudiantes.

TASAS DE EXÁMENES DE EMPLAZAMIENTO AVANZADO (EC §48980(j), EC §52242): Hay disponibles fondos estatales para cubrir los costes de las tasas de los exámenes de emplazamiento avanzado.

CURRÍCULO DE PREPARATORIA: NOTIFICACIÓN ACERCA DE LOS CURSOS DE PREPARACIÓN UNIVERSITARIA (EC§51229): Los distritos están obligados a notificar por escrito a los padres de cada estudiante menor matriculado en los grados 9º a 12º de los requisitos de admisión universitaria y cursos de educación técnica y profesional.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES / CUMPLIMIENTO CON UNA CITACIÓN U ORDEN JUDICIAL (EC §§49076 y 49077): Se requiere que los distritos hagan un esfuerzo razonable de notificar a los padres de la divulgación de información estudiantil conforme a una citación u orden de la corte.

DIVULGACIÓN DE REGISTROS ESTUDIANTILES A OFICIALES ESCOLARES Y EMPLEADOS DEL DISTRITO (EC §§49076 (A)(1) Y 49064 (D)): Los distritos pueden divulgar registros académicos, sin haber obtenido consentimiento previo por escrito del padre, a cualquier oficial o empleado escolar, incluyendo contables, consultores, contratistas, u otros proveedores de servicios, que tengan un interés educativo legítimo en el expediente académico

SERVICIOS DE SALUD

PROGRAMA PREVENTIVO DE SALUD Y DISCAPACIDADES JUVENILES (H&SC §124085): Los exámenes físicos son un requisito para la matriculación en primer grado. Puede haber una evaluación médica gratis disponible a través del departamento de salud local. La falta de cumplir con este requisito o firmar una exención adecuada podría resultar en que su hijo sea excluido de la escuela durante hasta cinco días.

EXAMEN FÍSICO/NEGACIÓN DE CONSENTIMIENTO PARENTAL (EC §49451): Un niño puede exentarse del examen físico cuando los padres entreguen anualmente al director una declaración escrita negando consentimiento para el examen físico rutinario de su hijo. Cuando haya buen motivo de pensar que el niño está sufriendo de una enfermedad contagiosa, será excluido de asistir a la escuela.

REVISIÓN DE LA VISTA (EC §49455): El distrito está obligado a evaluar la vista de cada estudiante durante kindergarten, al inscribirse por primera vez, y en los grados 2, 5, y 8. No se requiere la revisión en el año inmediatamente después de haberse inscrito por primera vez el estudiante en 4º o 7º

grado. La evaluación incluirá agudeza visual, miopía y percepción de colores; sin embargo, la percepción de colores se evaluará sólo una vez y sólo en estudiantes varones. La revisión puede ser exencionada con presentar un certificado de un médico, cirujano, asistente de médico, u optometrista que presente los resultados de una determinación de la vista del estudiante, incluyendo la agudeza visual y percepción de colores. Esta revisión no se requiere si los padres han presentado al director de escuela una objeción escrita basada en una creencia religiosa.

NOTIFICACIÓN DE REVISIÓN DE ESCOLIOSIS (EC §§49451 y 49452.5): Además de las evaluaciones físicas requeridas según secciones 100275, 124035 y 12490 del Código de Salud y Seguridad, el distrito puede ofrecer una revisión espinal a todas las niñas de 7° grado y niños de 8° grado para la condición conocida como escoliosis.

TRATAMIENTO DENTAL CON FLUOR (H&SC §104830 et seq.): Los estudiantes tendrán la oportunidad de recibir la aplicación tópica de flúor u otro agente anti-caríes en los dientes si el padre o el estudiante elegible entrega una carta indicando que desea el tratamiento.

NUTRICIÓN DEL ESTUDIANTE / NOTIFICACIÓN DE COMIDAS GRATIS O A PRECIO REDUCIDO (EC §§48980(b), 49510, 49520 y 49558): Los niños necesitados pueden calificar para recibir comida gratis o a precio reducido. Los detalles, criterios de elegibilidad, y aplicaciones para participar en un programa de comidas gratis o a precio reducido están disponibles en la escuela de su hijo. Los registros relacionados a la participación de estudiantes en cualquier programa de comidas gratis o a precio reducido pueden, bajo circunstancias adecuadas, ser utilizadas por empleados del distrito escolar para identificar a estudiantes elegibles para la opción de escuela pública y servicios conforme a la ley federal Cada Estudiante Triunfa (*Every Student Succeeds Act*). Cuando se selecciona un hogar para verificar la elegibilidad para recibir comidas gratis o a precio reducido, el distrito debe avisar a los padres que la elegibilidad de su(s) hijo(s) se está verificando.

ENFERMEDADES CONTAGIOSAS (EC §48216 y 49403): El distrito está autorizado para administrar agentes inmunizantes a estudiantes, cuyos padres han dado consentimiento por escrito a la administración de tal agente inmunizante. El distrito está obligado a excluir a estudiantes que no han sido adecuadamente vacunados conforme al Código de Salud y Seguridad 120325 y 120335. El distrito deberá notificar a los padres que tienen dos semanas para presentar un comprobante de que el estudiante ha sido vacunado adecuadamente o que está exencionado del requisito. Se exige que todos los estudiantes empuzando en kindergarten, ascendiendo de sexto a séptimo grado en el distrito, o anterior a su primera admisión al distrito, cumplan con los requisitos de inmunización de la sección 120335 del Código de Salud y Seguridad, al no ser que el estudiante presente al distrito una exención válida de un médico licenciado. No se aceptará ninguna exención nueva basada en creencias personales. Los estudiantes con una exención por creencias personales ya archivada con el distrito el 1 de enero de 2016 podrán seguir matriculados hasta empezar en el siguiente intervalo de grados en el distrito. Los intervalos de grado se definen como nacimiento hasta preescolar, K a 6°, incluyendo kinder transicional, y 7° a 12°. Los estudiantes que han calificado para un programa de educación individualizado podrán acceder a su educación especial y servicios relacionados según lo requiera su programa de educación individualizado.

MEDICACIONES (EC §49423, §49423.1): Cualquier estudiante que necesita tomar en la escuela medicaciones recetadas y que desea la ayuda del personal escolar debe entregar las instrucciones escritas del médico y una solicitud de los padres para ayuda en administrar la medicación. Los estudiantes pueden también llevar y administrarse ellos mismos epinefrina autoinyectable y medicamentos inhalados recetados para el asma cuando la escuela haya recibido una confirmación especificada escrita con instrucciones para la autoadministración y la autorización del padre y médico o cirujano del estudiante. El padre debe liberar al distrito escolar y el personal de cualquier responsabilidad de cualquier daño que pueda resultar del medicamento autoadministrado, y proporcionar un permiso autorizando al personal escolar autorizado para consultar con el médico o cirujano.

SERVICIOS MÉDICOS Y HOSPITALARIOS PARA ESTUDIANTES (EC §§49471 y 49472): Se requiere al distrito que notifique a los padres por escrito si no ofrece o no pone a disposición servicios médicos y hospitalarios para estudiantes que se lesionan mientras participan en actividades atléticas. El distrito está también autorizado para proveer servicios mediante corporaciones no lucrativas o pólizas de seguro para lesiones que sufran los estudiantes derivadas de actividades relacionadas a la escuela.

DISPONIBILIDAD DE INSTRUCCIÓN INDIVIDUALIZADA /

PRESENCIA DE UN ESTUDIANTE CON DISCAPACIDAD TEMPORAL EN EL HOSPITAL (EC §§48206.3, 48207-48208):

Hay instrucción individualizada disponible para estudiantes con discapacidades temporales cuya discapacidad resulta en que su asistencia a clases diurnas regulares o programa de educación alternativo en el que está inscrito sea imposible o desaconsejable. Los padres de estudiantes hospitalizados o discapacitados temporalmente deben avisar al distrito o distritos escolares donde el estudiante asista, resida y/o donde el estudiante reciba cuidados si se desea un programa de instrucción individualizada.

RÉGIMEN CONTINUO DE MEDICACIÓN (EC §49480): Los padres de cualquier estudiante en un régimen continuo de medicación debido a una condición no episódica deberá informar a la enfermera escolar y otro personal titulado de la medicación recetada, la dosis actual, y el nombre del médico supervisor. (*Ver formulario adjunto.*) Con el consentimiento del padre, la enfermera escolar puede comunicarse con el médico y aconsejar al personal escolar con relación a los posibles efectos de la medicación sobre el comportamiento físico, intelectual, y social del niño/a, así como las señales y síntomas de los efectos secundarios adversos, omisión o sobredosis.

ROPA PROTECTORA CONTRA EL SOL/USO DE CREMA PROTECTORA (EC §35183.5): Las escuelas deben de permitir el uso de ropa protectora contra el sol y deben permitir a los estudiantes utilizar durante el día escolar crema protectora, sin la receta o nota de un médico.

ASBESTOS (40 CFR 763.84, 40 CFR 763.93): El distrito tiene un plan para eliminar los riesgos de salud creados por la presencia de asbestos en edificios escolares. Puede revisar el plan en la oficina del distrito. Al menos una vez al año, el distrito avisará a los padres de las inspecciones, acciones de respuesta, y actividades post-acciones de respuesta que están planificadas o en progreso.

USO DE PESTICIDAS (EC §§17611.5, 17612 y 48980.3):

Se requiere que los distritos escolares informen a los padres del uso de insecticidas en los recintos escolares y que den acceso al plan integrado de manejo de plagas cuando se utilizan ciertos pesticidas. (*Ver el adjunto.*)

PLAN EXHAUSTIVO DE SEGURIDAD ESCOLAR

(EC §32280 et seq.): Se requiere que cada escuela incluya en su informe anual de responsabilidad escolar (SARC por sus siglas en inglés) información sobre el estado de su plan de seguridad escolar, incluyendo una descripción de los elementos principales. Se requiere que el comité de planificación celebre una reunión pública para permitir que el público tenga la oportunidad de expresar una opinión acerca del plan escolar. El comité planificador deberá notificar a ciertas personas y entidades por escrito.

NOTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (EC §32289): Se puede presentar una queja de incumplimiento con los requisitos de planificación de seguridad escolar al Departamento de Educación del Estado bajo el procedimiento uniforme para presentar quejas. (5 CCR 4600 et seq.)

ESCUELAS LIBRES DE TABACO (HS §104420): Está terminantemente prohibido a todas horas el uso de productos de tabaco por estudiantes, personal, padres, o visitantes en edificios propios o alquilados por el distrito, propiedades distritales, y vehículos distritales. Esta prohibición se aplica a todo empleado, estudiante, y visitante en cualquier programa de instrucción, actividad o evento atlético patrocinado por la escuela que se celebre en o fuera de propiedad distrital. Los productos prohibidos incluyen cualquier producto que contenga tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, tabaco sin humo, *snuff*, masticado, cigarrillos de clavo, y cigarrillos electrónicos capaces de administrar soluciones vaporizadas de nicotina o sin nicotina. Se pueden hacer excepciones para el uso o posesión de productos de nicotina con receta médica. A cualquier empleado o estudiante que viole la política distrital de escuelas libres de tabaco se le pedirá que se abstenga de fumar y éste será sujeto a acción disciplinaria según sea apropiado.

SERVICIOS ESTUDIANTILES

EDAD MÍNIMA PARA ADMISIÓN A KINDERGARTEN (EC §48000): Un niño/a podrá matricularse en kinder al principio del curso escolar o más tarde durante el mismo curso, si ha cumplido los cinco años en o antes del 1 de septiembre. Para el año escolar 2022-23, cualquier niño/a que cumpla años entre el 2 de septiembre y el 2 de febrero será ofrecido un programa de kinder transicional de acuerdo con la ley y la política distrital. Según el caso individual, un niño/a que haya cumplido cinco años después de la fecha de arriba, pero antes del fin del curso aplicable, podrá ser admitido a kindergarten de transición con la aprobación del padre y sujeto a la aprobación del consejo directivo conforme a EC §48000. Un distrito escolar puede emplazar a un estudiante que tenga su cuarto cumpleaños el o antes del 1 de diciembre, y esté matriculado en un programa de preescolar de California, en un salón de clase de kindergarten de transición de acuerdo con EC §48000.

ESTUDIANTES EMBARAZADAS Y ESTUDIANTES QUE SEAN PADRES/MADRES (EC §§ 221.51, 222, 222.5, 46015): Los distritos no pueden excluir ni denegar a ningún estudiante programa o actividad educativa alguna en base a embarazo, parto, falso embarazo, interrupción del embarazo o recuperación de esta de una estudiante, y tratará estas condiciones del mismo modo y según las mismas normativas que cualquier otra condición temporal discapacitante. Una estudiante embarazada o un/a estudiante que sea padre/madre de un hijo/a tiene derecho a 8 semanas de baja por paternidad/maternidad, o baja adicional si se considera médicamente necesaria por parte del doctor del estudiante. Durante la baja por paternidad/maternidad, las ausencias serán excusadas y no se requerirá que el/la estudiante complete trabajo académico ni cumpla otros requisitos escolares. Después de regresar de una baja por paternidad/maternidad, un/a estudiante puede volver al curso de estudio en el cual estaba previamente inscrito/a, tiene derecho a recuperar el trabajo perdido, y a hacer un quinto curso de instrucción en escuela preparatoria si fuese necesario para completar los requisitos de graduación. Un estudiante puede elegir asistir a una opción de educación alternativa en lugar de regresar a la escuela en la que estaba matriculado/a antes de la baja por paternidad/maternidad. Las escuelas ofrecerán adaptaciones razonables a una estudiante lactante en un campus escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé, o dar respuesta a otras necesidades relacionadas con la lactancia. Un estudiante no incurrirá en penalización académica como resultado de su utilización de estas adaptaciones.

PROSPECTO DEL CURRÍCULO ESCOLAR (EC §49091.14): El currículo de cada curso ofrecido por las escuelas del distrito lo acumula cada escuela en un prospecto. El prospecto de cada escuela está disponible en cada escuela con solo solicitarlo. Se pueden pedir copias por una cuota que no exceda el coste actual de hacer la copia.

EDUCACIÓN MULTILINGÜE (EC §310): Si el distrito implementa un programa de adquisición de idiomas según EC §310, se proporcionará junto con este aviso o a la hora de matriculación la información acerca de los tipos de programas de idioma disponibles y una descripción de cada programa.

EDUCACIÓN ESPECIAL (IDEA): Las leyes federales y estatales requieren que se ofrezca una educación pública adecuada y gratuita (FAPE) en el ambiente menos restrictivo a estudiantes discapacitados de 3-21 años. Puede obtener más información acerca de la elegibilidad de estudiantes, derechos de padres y garantías procesales con solicitarlo.

EDUCACIÓN ESPECIAL; SISTEMA *CHILD FIND* (EC §56301): Cualquier padre que sospeche que un niño/a tiene necesidades excepcionales puede pedir una evaluación para servicios de educación especial a través del director de escuela. La política y procedimientos deberá incluir notificación escrita a todos los padres de sus derechos conforme a EC §56300.

QUEJAS DE EDUCACIÓN ESPECIAL (5 CCR §3080): Los reglamentos estatales requieren que el distrito establezca procedimientos para tratar con las quejas de educación especial. Si usted piensa que el distrito está en violación de las leyes federales o estatales que rigen la identificación o colocación de un estudiante de educación especial o asuntos similares, puede presentar al distrito una queja por escrito. Los reglamentos estatales requieren que el distrito mande su queja al Superintendente de Instrucción Pública del Estado. Puede obtener los procedimientos de su director de escuela.

SECCIÓN 504 / ESTUDIANTES DISCAPACITADOS (Sección 504 del Acto de Rehabilitación de 1973): La ley federal requiere que el distrito notifique anualmente a los estudiantes discapacitados y a sus padres del deber y la política distrital de no discriminación bajo la sección 504 de la Ley de Rehabilitación.

DECLARACIÓN DE NO DISCRIMINACIÓN (Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas a la Educación de los

Estados Unidos de 1972; Ley de Americanos con Discapacidades; Sección 504 de la Ley de Rehabilitación Vocacional de 1973; EC §200 et seq.): El distrito no discrimina por motivos de género, identidad de género, expresión de género, sexo, raza, color, religión, origen nacional, identificación de grupo étnico, edad, información genética, discapacidad mental o física, orientación sexual, estatus migratorio o la percepción de una o más de tales características. La política distrital de no-discriminación requiere notificación en el idioma materno si el área de servicio distrital contiene una comunidad de personas de minoridad con conocimiento limitado del inglés. La notificación debe incluir que el distrito tomará medidas para asegurar que la falta de hablar el inglés no será una barrera a la admisión y participación en programas distritales. Esta política se aplica a todos los estudiantes en cuanto a la participación en programas y actividades, con pocas excepciones tales como deportes de contacto. Según la ley federal, cualquier queja que alega incumplimiento de esta política deberá dirigirse al director de escuela. Las apelaciones pueden hacerse al superintendente del distrito. Puede obtener una copia de la política distrital de no-discriminación con solo solicitarlo.

IGUALDAD EDUCATIVA INDEPENDIENTE DE ESTATUS MIGRATORIO, CIUDADANÍA O RELIGIÓN (EC §234.7): Los niños tienen derecho a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio, estatus de ciudadanía o creencias religiosas. Cuando inscriben a un estudiante, las escuelas deben aceptar diversos documentos de los padres del estudiante para demostrar prueba de la edad o residencia del estudiante. No se requiere información alguna sobre estatus de ciudadanía/migratorio ni número de Seguridad Social para matricularse en la escuela. Los padres tienen la opción de proporcionar a la escuela información de contacto en caso de emergencia. Inclusive la información de contactos secundarios, para identificar a un adulto de confianza que pueda cuidar de un estudiante menor de edad en el caso de que los padres sean detenidos o deportados. Los padres tienen la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización de Cuidador o una Petición de Nombramiento de Tutor Temporal de la Persona, que puede permitir a un adulto de confianza tomar decisiones educativas y médicas en nombre de un estudiante menor de edad. Los estudiantes tienen el derecho a informar sobre un crimen de odio o presentar una reclamación ante el distrito escolar si se están viendo discriminados, intimidados o acosados en base a su nacionalidad, etnia o estatus migratorio real o percibido. El distrito no divulgará información a terceras partes para fines relacionados con el cumplimiento sobre inmigración, excepto si lo requiere la ley o una orden judicial. La página web del Fiscal General de California proporciona recursos online para "conocer sus derechos" para estudiantes inmigrantes y miembros de las familias en <https://oag.ca.gov/immigrant/rights>.

PROGRAMA DE HUELLAS DACTILARES (EC §32390): Los distritos escolares están autorizados para ofrecer programas de huellas dactilares para niños de kínder o recién matriculados en el distrito. Si el distrito ha adoptado tal programa, se le notificará a la hora de la matriculación inicial de los procedimientos, cuota aplicable y su derecho de negar la participación de su hijo.

SITUACIONES DE NIÑOS SIN HOGAR (42 USC §11431-11435):

Cada distrito local nombrará a un enlace para niños sin hogar que será responsable de asegurar la diseminación del aviso público de los derechos educativos de estudiantes en situaciones de carencia de hogar.

EDUCACIÓN SEXUAL / VIH

INSTRUCCIÓN EN EDUCACION INTEGRAL DE SALUD SEXUAL Y PREVENCIÓN DEL VIH (EC §§51938): El distrito debe notificar a los padres anualmente de la educación que tienen programada para el curso escolar en cuanto a la instrucción en la educación integral sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH e investigaciones/estudios acerca de los comportamientos y riesgos de estudiantes. Los materiales escritos y audiovisuales utilizados en la instrucción están disponibles para inspección. Si los arreglos para la instrucción se hacen después de comenzar el curso escolar, los padres serán notificados no menos de 14 días antes del comienzo de tal instrucción si el distrito opta por proveer la instrucción mediante contratistas externos en clase o durante una asamblea. El aviso debe incluir la fecha de la instrucción, el nombre de la organización o la afiliación de cada presentador y la información que los padres tienen derecho de pedir una copia de la ley relacionada a dicha instrucción. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de toda o parte de la educación integral de salud sexual y de la prevención del VIH solicitándolo por escrito al distrito. Aquellos estudiantes cuyos padres no hayan presentado una solicitud escrita para disculparles recibirán dicha instrucción. La ley también autoriza al distrito, sin previo consentimiento parental, a utilizar investigaciones anónimas, voluntarias y confidenciales y herramientas de evaluación para medir los comportamientos y riesgos de la salud de estudiantes, incluyendo exámenes, cuestionarios, y encuestas en grados 7 a 12 que contengan preguntas adecuadas a la edad acerca de las actitudes o prácticas de estudiantes respecto al sexo. El distrito deberá avisar a los padres por escrito antes de administrar tales pruebas, cuestionarios, o encuestas y ofrecerles la oportunidad de examinar los materiales. Los padres tienen derecho a disculpar a su hijo de participar solicitándolo por escrito al distrito.

INSTRUCCIÓN DE SALUD/CONFLICTOS CON FORMACIÓN Y CREENCIAS RELIGIOSAS (EC §51240): Cuando un padre lo pida por escrito, se permitirá que un estudiante sea excusado de parte de cualquier instrucción escolar sobre la salud si está en conflicto con la formación y creencias religiosas del padre.

ASISTENCIA ESCOLAR/ ALTERNATIVAS A LA ASISTENCIA

La ley de California (EC §48980(g)) requiere que todos los consejos directivos informen a los padres de cada estudiante al principio de cada año escolar de las varias maneras en que pueden elegir escuelas para sus hijos además de las que les asigna el distrito escolar. Los estudiantes que asisten a escuelas que no les ha asignado el distrito se conocen como "estudiantes de traslado" a través de este aviso. Existe un proceso para elegir una escuela dentro del distrito en el que vive el padre (traslado intradistrito), y potencialmente tres procesos distintos para elegir escuelas en otros distritos (traslado interdistrito). Los requisitos generales y limitaciones de cada proceso se detallan a continuación:

Elección de escuela dentro del distrito en el que viven los padres:

La ley (EC §35160.5(b)) requiere que el consejo directivo de cada distrito establezca una política que permita a los padres elegir las escuelas en donde asistirán sus hijos, sin importar donde viven dentro del distrito. La ley limita la opción de elegir dentro del distrito escolar según lo siguiente:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela deben recibir prioridad para asistir a esa escuela por encima de estudiantes que no viven en el área de asistencia de la escuela.
- En casos cuando hay más solicitudes para asistir a una escuela que cupos disponibles, el proceso de selección será "al azar e imparcial," lo cual generalmente significa que los estudiantes serán seleccionados por medio de un proceso de lotería, en vez de según el orden de entrega de la solicitud. El distrito no puede usar el rendimiento académico ni el atletismo de un estudiante como motivo de aceptar o negar un traslado.
- Cada distrito deberá decidir el número de cupos disponibles en cada escuela que pueden ocupar estudiantes de traslado. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener un equilibrio racial y étnico adecuado en sus escuelas, lo cual significa que el distrito puede negar la solicitud de traslado si esta alterase este equilibrio o si dejase al distrito fuera de cumplimiento con un programa de desegregación voluntario o mandado por la corte.
- Cada distrito puede adoptar una normativa de selección de escuela que tenga en consideración circunstancias especiales que puedan ser dañinas para un estudiante en particular, si un hermano del estudiante ya asiste a la escuela, y/o si el padre/madre del estudiante está empleado/a en la escuela.
- Si se niega un traslado, el padre no tiene el derecho automático de apelar la decisión. Sin embargo, el distrito puede decidir voluntariamente establecer un proceso para que los padres apelen una decisión.

Elección de escuela fuera del distrito en el que viven los padres:

Los padres tienen tres opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en donde viven. Las tres opciones son:

1ª Opción: Distrito de opción (EC § 48300 al 48315):

La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar sea un "distrito de opción" – o sea, un distrito que acepta estudiantes de traslado de fuera del distrito bajo los términos de las secciones citadas del Código de Educación. Si el consejo directivo de un distrito decide hacerse un "distrito de opción" debe determinar el número de estudiantes que aceptará cada año en esta categoría y aceptar a todos los estudiantes que soliciten transferencia hasta que el distrito escolar esté a plena capacidad. El distrito escolar de elección deberá garantizar que los estudiantes admitidos en base a este artículo sean seleccionados mediante un proceso sin sesgos, que prohíba la consideración de factores como rendimiento académico o deportivo, condiciones físicas o competencia en inglés. Si el distrito opta por no hacerse un "distrito de opción," los padres no pueden solicitar un traslado bajo estas provisiones. Otras provisiones de la opción de "distrito de opción" incluyen:

- Tanto el distrito al que se trasladaría un estudiante como el distrito del que trasladaría puede negar un traslado si éste afectase adversamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desegregación voluntario o mandado por la corte. Un distrito de opción no puede negar una solicitud de traslado basado en que los gastos de proveer servicios excederían los ingresos, pero sí puede negar una solicitud si ésta requiriese que se creara un programa nuevo. Sin embargo, el distrito de opción no puede negar el traslado de estudiantes con necesidades especiales, incluyendo estudiantes con necesidades excepcionales, y estudiantes aprendices del inglés (*English Learners*) aún si el coste de educar al estudiante excede los ingresos recibidos o si requiere la creación de un programa nuevo. El distrito del que se traslada un estudiante puede también limitar el número total de estudiantes que se trasladan cada año fuera del distrito a un porcentaje determinado del número total de matrículas, dependiendo del tamaño del distrito.
- Las comunicaciones de un distrito de opción con los padres contendrán información precisa y no estarán dirigidas a estudiantes basado en su rendimiento académico, habilidad atlética, u otras características individuales.
- El distrito de opción debe publicar información de solicitud de transferencia en su página web, incluyendo cualquier formulario aplicable, el calendario de transferencia, y una explicación del proceso de selección.
- Todas las comunicaciones de un distrito de opción sobre oportunidades de transferencia deben estar disponibles en los lenguajes en los que se requiera traducción en el distrito escolar de residencia, en base a EC §48985.
- Ningún estudiante que asiste actualmente a una escuela o reside dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a dejar esa escuela para hacer sitio para un estudiante que se traslada bajo estas provisiones.
- La prioridad de entrada debe concederse en base a lo siguiente:
 - Se deberá dar la primera prioridad de transferencia a los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en el "distrito de opción".
 - Estudiantes elegibles para comidas gratis o a precio reducido deben tener la segunda prioridad.
 - Los hijos de personal militar deben tener tercera prioridad.
- Los padres pueden pedir ayuda de transporte dentro de los límites fronterizos del "distrito de opción". El distrito está obligado a proveer transporte solo si ya lo está haciendo.
- El distrito escolar en el que reside uno de los padres mientras está de servicio militar activo no negará el traslado de ese estudiante a una escuela en cualquier distrito, si el distrito escolar al que hizo la solicitud el padre del estudiante aprueba la solicitud de traslado.

2ª Opción: Otros traslados interdistritales (EC §46600 et. Seq.): La ley permite que dos o más distritos entren en un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes por un periodo de hasta cinco años. Se pueden hacer nuevos acuerdos para periodos adicionales de hasta cinco años cada uno. El acuerdo debe de especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten los traslados. El distrito en el que viven los padres no puede negar el traslado de un estudiante cuyo padre/madre está de servicio militar activo cuando el distrito de la propuesta matriculación ha aprobado la solicitud, o para estudiantes que sean víctima de un acto de acoso a menos que la escuela solicitada esté al máximo de capacidad. La ley de traslados interdistritales también comprende lo siguiente:

- Si cualquiera de los distritos niega el traslado, el padre puede apelar la decisión al consejo de educación del condado. Existen tiempos límite determinados por ley para presentar una apelación y para que el consejo de educación del condado tome una decisión.

3ª Opción: Traslados por empleo de los padres en vez de residencia (EC §48204(b)): Cuando al menos uno de los padres de un estudiante está físicamente empleado dentro de los límites fronterizos del distrito escolar que no sea el distrito en el que viven durante al menos 10 horas de la semana escolar, el estudiante puede considerarse residente del distrito escolar en el que trabajan sus padres. Esta sección del código no requiere que un distrito escolar acepte a un estudiante que solicita un traslado por este motivo, pero el estudiante no puede ser negado el traslado por motivo de raza, etnicidad, sexo, ingreso de los padres, rendimiento académico, ni cualquier otra consideración "arbitraria". Otras provisiones de §48204(b) incluyen:

- Tanto el distrito en el que vive el padre o el distrito en el que trabaja el padre puede prohibir el traslado del estudiante si impacta negativamente un plan de desegregación.
- El distrito en el que vive el padre puede negar un traslado si determina que el coste de educar al estudiante sería más de la cantidad de fondos gubernamentales que recibiría el distrito para educar al estudiante.
- Existen límites determinados (basado en la matriculación total) en el número neto de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, al no ser que el distrito apruebe un número mayor de traslados.
- No hay proceso de apelación para la negación de un traslado. Sin embargo, el distrito que no admite al estudiante debe de dar por escrito al padre las razones concretas por las que ha negado el traslado.

Ley de Matriculación Abierta (EC §48350 et seq.)

Cuando un estudiante asiste a una escuela del distrito en la Lista de Matriculación Abierta, según lo haya identificado el Superintendente de Instrucción Pública, el estudiante puede solicitar un traslado a otra escuela dentro o fuera del distrito, si la escuela a la que se traslada tiene un índice de rendimiento académico (*Academic Performance Index*, API por sus siglas en inglés) superior. Los distritos con una escuela en la Lista deben notificar a los padres en esa escuela antes de o en el primer día de escuela de su opción de trasladarse a otra escuela pública. La información acerca del proceso de solicitud y las fechas límites aplicables están disponibles en la oficina distrital.

A consiguiente se da un resumen de las leyes aplicables a la asistencia escolar para cada alternativa. Para más información contacte al distrito.

NOTIFICACIÓN DE ESCUELAS ALTERNATIVAS (EC §58501):

La ley estatal autoriza a todos los distritos escolares a ofrecer escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o clase en grupo separado dentro de una escuela que opera de manera que:

- (1) Maximiza la oportunidad para que los estudiantes desarrollen valores de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingeniosidad, valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (2) Reconoce que se aprende mejor cuando el estudiante aprende porque tiene deseo de aprender.
- (3) Mantiene una situación educativa que maximiza la motivación propia del estudiante y le anima a perseguir sus propios intereses a su propio ritmo. Estos intereses podrían resultar en parte o en total de una presentación por su(s) maestro(s) de las opciones de proyectos educativos.
- (4) Maximiza la oportunidad de maestros, padres y estudiantes de desarrollar de manera cooperativa el proceso de aprendizaje y su contenido. Esta oportunidad será un proceso permanente continuo.
- (5) Maximiza la oportunidad de estudiantes, padres y maestros de reaccionar continuamente al mundo cambiante, incluyendo, pero no limitándose a la comunidad en la que está la escuela.

En el caso que cualquier padre, estudiante, o maestro tenga interés en más información acerca de escuelas alternativas, el Superintendente de Escuelas del Condado, la oficina administrativa de este distrito, y la oficina del director en cada área de asistencia deberán tener copias de la ley disponible para su información. Esta ley autoriza en particular a personas interesadas para pedir que el consejo directivo del distrito establezca programas escolares alternativos.

REDUCCIÓN DE CALIFICACIONES / PÉRDIDA DE CREDITO ACADÉMICO (EC §48980(i)): A ningún estudiante se le reducirá la calificación ni se le restará crédito académico debido a una ausencia justificada conforme a EC §48205 si los trabajos/exámenes perdidos que puedan ser proporcionados razonablemente se completan satisfactoriamente dentro de un periodo razonable de tiempo.

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES (EC §46010.1): Se avisa a los estudiantes de 7º a 12º grado y a sus padres que la ley permite a las escuelas excusar a estudiantes para el propósito de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres. La política distrital acerca de tales ausencias excusadas está disponible con solicitarlo.

AUSENCIAS POR INSTRUCCIÓN RELIGIOSA (EC §46014): Los distritos pueden excusar a estudiantes con consentimiento de los padres para participar en ejercicios/instrucción religiosa.

NOTIFICACIÓN DE DÍAS MÍNIMOS Y DÍAS DE DESARROLLO PROFESIONAL PARA MAESTROS (EC §48980(c)): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres de la programación de los días mínimos y días en que no hay clase debido a programas de desarrollo profesional para maestros. La notificación debe hacerse al principio del año o lo antes posible, pero no más tarde de un mes antes del día mínimo o desarrollo profesional programado. (*Ver el adjunto.*)

MISCELÁNEA

PROGRAMAS NO OBLIGATORIOS PARA PARTICIPACIÓN DE PADRES/ESTUDIANTES (EC §49091.18): Las escuelas no pueden obligar a un estudiante ni a su familia a someterse o participar en ninguna prueba, evaluación, análisis, ni seguimiento de la calidad o carácter de la vida familiar del estudiante, evaluaciones o pruebas parentales, programas de consejería no-académica en hogar, capacitación para padres, ni planes prescritos de servicios educativos familiares.

EQUIDAD DE GÉNERO EN PLANIFICACIÓN DE CARRERAS (EC §221.5(d)): Se notificará a los padres por adelantado de la consejería de carreras y selección de cursos comenzando con la selección de cursos en 7º grado, de modo de promover la equidad de género y permitir que los padres

participen en sesiones de consejería y decisiones.

NORMATIVA CONTRA EL ACOSO SEXUAL (EC §231.5; 5 CCR §4917): Se requiere que cada distrito haya adoptado una normativa por escrito contra el acoso sexual, y proporcionará una copia de esta normativa, en lo relativo a los estudiantes, junto con la notificación anual. (*Ver adjunto.*) También se requiere que los distritos expongan estas normativas en un lugar prominente y que la incluyan en la orientación para empleados y estudiantes, y proporcionará una copia de esta normativa a los estudiantes nuevos y a los que continúen como parte de cualquier programa de orientación que tenga lugar trimestral, semestralmente, o durante la sesión de verano.

CAMPUS LIBRE DE DROGAS (Educación preventiva contra el uso del alcohol y drogas): La posesión, uso o venta de narcóticos, alcohol, u otras sustancias controladas está prohibida y se imponen estrictamente en todas las actividades escolares. Los registros se mandarán a las autoridades locales, y las violaciones resultarán en sanciones distritales.

DERECHO DE ABSTENERSE DEL USO DAÑINO DE ANIMALES (EC §32255 et seq): Los estudiantes pueden abstenerse de participar en proyectos educativos que incluyen el uso dañino o destructivo de animales.

LEY CADA ESTUDIANTE TIENE ÉXITO (ESSA por sus siglas en inglés) (20 USC §6301 et seq.): Según la ley ESSA, los padres tienen los siguientes derechos:

- **Información acerca de las cualificaciones de maestros, paraprofesionales y asistentes de maestro:** Cuando lo pidan los padres, tienen derecho a información acerca de las cualificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de maestro de la clase de su hijo. Esto incluye si el maestro satisface los criterios de acreditación y cualificaciones estatales para los grados y las materias que enseña, si el maestro enseña en condición provisional o debido a una situación de emergencia, la especialidad académica del título universitario del maestro y cualquier otro título de nivel postgrado y las materias de esos títulos, y si cualquier paraprofesional o asistente de maestro presta servicios a su hijo, y en el caso que lo hagan, cuáles son sus cualificaciones. El distrito notificará además a los padres si su hijo ha sido asignado a o ha sido enseñado durante 4 semanas o más por un maestro que no cumpla los requisitos aplicables de certificación o licencia en el nivel de grado y área de contenido a los cuales el maestro haya sido asignado.
- **Información acerca de los informes individuales de las evaluaciones estatales:** Cuando lo pidan, los padres tienen derecho a información sobre cualquier normativa estatal o local que ordene las evaluaciones y el nivel de rendimiento estudiantil de cada prueba académica estatal y a nivel del distrito que se le administre al estudiante.
- **Estudiantes con dominio limitado del inglés:** La ley requiere aviso previo a los padres de estudiantes que están aprendiendo el inglés en cuanto a los programas para dominio limitado del inglés, incluyendo las razones por la identificación del estudiante como aprendiz del inglés, la necesidad de colocación en un programa educativo de lenguaje, el nivel de dominio del inglés del estudiante, cómo se evaluó dicho nivel, los métodos de instrucción utilizados en los programas disponibles, cómo satisface el programa recomendado las necesidades del estudiante, el desempeño del programa, las opciones de los padres para sacar al estudiante de un programa y/o de rehusar la inscripción inicial, y el ritmo anticipado de transición a clases no diseñadas para estudiantes que están aprendiendo el inglés.

La información dada arriba está disponible con solicitarla de la escuela de su hijo o de la oficina distrital. Los avisos adicionales que podrían requerirse bajo la ley ESSA se enviarán por separado.

PROCEDIMIENTO UNIFORME DE QUEJAS (5 CCR §4622): Se requiere que el distrito notifique anualmente a los padres, estudiantes, empleados, comités asesores escolares y otras partes interesadas por escrito de su Procedimiento Uniforme de Quejas. (*Ver el adjunto.*)

AUTOBUSES ESCOLARES /SEGURIDAD DEL PASAJERO (EC §39831.5): Los distritos están obligados a proporcionar reglas de seguridad a todos los estudiantes nuevos y los que han sido transportado anteriormente por autobús.

NOTIFICACIÓN DE LA LEY MEGAN (CÓDIGO PENAL §290.4):

Los padres y miembros del público tienen el derecho de revisar la información acerca de los delincuentes sexuales registrados disponible en la oficina principal de las autoridades policiales locales de este distrito escolar.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS (EC §48205)

(a) No obstante la sección 48200, un estudiante puede ser disculpado de la escuela cuando la ausencia sea:

- (1) A causa de enfermedad del estudiante, incluyendo una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del estudiante.
- (2) A causa de cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- (3) Para recibir servicios médicos, dentales, optométricos, o quiroprácticos.
- (4) Para asistir a servicios funerarios de un miembro de familia inmediata del estudiante, siempre y cuando la ausencia no dure más de un día si el servicio es en California y no más de tres días si se hace fuera de California.
- (5) Para servir como miembro de un jurado en la forma establecida por ley.
- (6) Por motivo de una enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño de quien el estudiante es el padre con custodia, inclusive ausencias para cuidar a un niño enfermo, para lo cual la escuela no requerirá una nota del médico.
- (7) Por razones personales justificables, incluyendo pero no limitándose a comparecencia ante un tribunal, asistencia a un funeral, cumplimiento de un día festivo o ceremonia religiosa, asistencia unos retiros religiosos que no deberán exceder cuatro (4) horas por semestre, o asistencia a una conferencia sobre empleo, cuando el padre haya solicitado por escrito la ausencia del alumno y haya sido aprobada por el director o su representante asignado en conformidad con las normas establecidas por el consejo directivo del distrito escolar.

- (8) Para el propósito de servir como miembro del consejo electoral para una elección conforme a la sección 12302 del Código Electoral.
 - (9) Para los propósitos de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del estudiante, que sea un miembro activo de los servicios uniformados, según se define en la sección 49701, y que haya sido llamado para servicio, esté en permiso de ausencia de, o haya regresado inmediatamente de, despliegue a una zona de combate o puesto de apoyo de combate. Las ausencias otorgadas conforme a este párrafo se otorgarán durante un periodo de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
 - (10) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para hacerse ciudadano de los Estados Unidos.
 - (11) Para el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
 - (12) Autorizada a discreción del administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
- (b) Un estudiante con ausencias justificadas podrá terminar todos los exámenes y tareas no realizadas durante su ausencia, y que puedan proporcionarse de manera razonable, y una vez terminadas durante un periodo de tiempo razonable recibirá el crédito completo por las mismas. El maestro de la clase de la cual el estudiante ha faltado determinará los exámenes y tareas que serán razonablemente equivalentes, pero no necesariamente idénticas a los exámenes y tareas que el alumno no presentó durante su ausencia.
- (c) Para propósitos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no excederá cuatro horas por semestre.
- (d) Las ausencias bajo esta sección se considerarán ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos distribuidos por el estado.
- (e) Para el propósito de esta sección, son aplicables las siguientes dimensiones:
- (1) "Cultural" tiene un significado relacionado con los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
 - (2) "Familia inmediata", como se usa en esta sección, significa el padre/madre o tutor/tutora, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier pariente que viva en el domicilio del estudiante.

INVIRTIENDO PARA LA EDUCACION FUTURA (EC §48980(d)):

Se aconseja a los padres acerca de la importancia de invertir en una educación superior para sus hijos y de considerar las opciones de inversión apropiadas, incluyendo, pero no limitándose a, los bonos de ahorro de los Estados Unidos.

QUEJAS DE DEFICIENCIAS RELACIONADAS CON MATERIALES DE INSTRUCCIÓN, ETC. (EC §35186): El Procedimiento Uniforme de Quejas está para ayudar a identificar y resolver deficiencias relacionadas a los materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de instalaciones que puedan representar un peligro para la salud y seguridad de estudiantes o personal, y vacaciones o asignaciones inadecuadas de maestros. El aviso del proceso de presentar una queja y el lugar en donde se puede obtener el formulario deberán estar puestos en todas las aulas.

ACREDITACIÓN DE ESCUELAS (EC §35178.4): Se requiere que los distritos están obligados a notificar a cada padre de los estudiantes en una escuela que haya perdido su estado de acreditación y de las posibles consecuencias de perderla. La notificación se hará por escrito o publicando la información en el sitio Web del distrito o de la escuela, o cualquier combinación de estos métodos.

CUOTAS ESTUDIANTILES (EC §49010 et seq.): Se requiere que el distrito establezca políticas acerca de la provisión de una educación gratis para estudiantes. También se requiere que establezca políticas para presentar una queja de incumplimiento bajo esta sección por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. El aviso de las políticas de cuotas/tarifas distritales y del proceso para presentar quejas se proporcionará anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

PLAN DE CONTROL LOCAL Y RENDICIÓN DE CUENTAS (EC §§52060-52077): El distrito está obligado a adoptar un plan trianual de Control Local y Rendimiento de Cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) y de actualizarlo en o antes del 1 de julio de cada año subsiguiente. Se requiere que el LCAP describa los objetivos anuales y las acciones concretas para implementar esos objetivos y debe medir el progreso de los subgrupos de estudiantes en ocho áreas prioritarias establecidas por el estado. Las prioridades deben estar alineadas con el plan de gastos del distrito. El LCAP deberá ser aprobado antes de poderse adoptar el presupuesto anual del distrito. Una vez adoptados a nivel local el presupuesto y el LCAP, el plan será revisado por el superintendente del condado para asegurar que los gastos proyectados están alineados con las metas y servicios. Las prioridades estatales son las siguientes:

1. Dar acceso a todo estudiante a maestros con credenciales completos, materiales de instrucción alineados con los criterios estatales, e instalaciones seguras;
2. Implementación de y acceso de estudiantes al contenido académico y criterios de rendimiento del estado;
3. Participación de los padres e implicación familiar;
4. Mejorar el rendimiento estudiantil y los resultados en múltiples medidas;
5. Apoyar la participación y compromiso de estudiantes;
6. Destacar el clima y la conectividad escolar;
7. Asegurar que todo estudiante tenga acceso a un amplio curso de estudio;
8. Medir otros resultados estudiantiles relacionados a las áreas de estudio requeridas;
9. Coordinar la instrucción de estudiantes expulsados; y
10. Coordinar servicios para estudiantes en hogar temporal.

Se requiere que el consejo directivo establezca un comité asesor de padres (*parent advisory committee*, o PAC por sus siglas en inglés) y un comité asesor de padres de estudiantes aprendices del inglés (ELPAC por sus siglas en inglés) para dar consejo al consejo directivo y al superintendente en cuanto al LCAP. (Los ELPACs se requieren si la matriculación del distrito escolar incluye al menos 15% de estudiantes aprendices del inglés y el distrito matricula a 50 estudiantes como mínimo que son aprendices del inglés. Los distritos no están obligados a establecer un ELPAC nuevo si ya se ha establecido un comité de padres de aprendices del inglés.)

Cada distrito deberá consultar con sus maestros, directores, administradores, y otro personal escolar, grupos de empleados con derechos de negociar, padres, su(s) administrador(es) de educación especial del plan de área local y estudiantes al desarrollar su LCAP. Como parte de este proceso de consulta, los distritos deben presentar sus planes propuestos al PAC y al ELPAC. Los comités asesores podrán revisar y comentar sobre el plan propuesto. Los distritos deben responder por escrito a los comentarios del PAC y el ELPAC. También se requiere que los distritos notifiquen a los miembros del público que pueden presentar comentarios escritos en cuanto a las acciones y gastos específicos propuestos en el LCAP.

Los distritos deberán celebrar al menos dos audiencias públicas para hablar de y adoptar (o actualizar) sus LCAPs. El distrito deberá primero hacer al menos una audiencia para pedir recomendaciones y comentarios del público acerca de los gastos propuestos en el plan, y luego adoptar (o actualizar oficialmente) el LCAP en una audiencia subsiguiente.

Se requiere que los distritos publiquen visiblemente en la página de inicio de la web del distrito el LCAP aprobado por el consejo directivo, así como cualquier actualización, revisión o anexo del LCAP, así como publicar o enlazar el LCAP presentado por cualquier escuela autónoma autorizada por el distrito, y que establezcan políticas para presentar una demanda de incumplimiento bajo §52075 por medio del Procedimiento Uniforme de Quejas. La información acerca de los requisitos de un Plan de Control Local y Rendimiento de Cuentas y el proceso para presentar demandas se proporcionarán anualmente a los estudiantes, padres y empleados.

Autorización para administrar medicinas

Medicinas para alumnos - Referencia legal: Código de Educación Sección 49423... "cualquier estudiante que requiera tomar, durante el horario escolar regular, la medicación prescrita para él / ella por un médico, puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otra persona de la escuela designada, si la escuela distrito recibió una declaración escrita de un médico tal que detalla el nombre del padre o tutor del alumno indicando el deseo de que el distrito escolar ayude al alumno en la materia establecido en la declaración del médico." Ningún otro medicamento debe ser administrado por el personal escolar. Esto incluye todos los medicamentos disponibles sin receta. La medicación será entregada en su envase original etiquetado con el nombre del estudiante, el nombre del médico que prescribe, nombre del medicamento y la instrucción. Las medicinas que se compren sin receta, deben estar en su envase original y deben ser autorizado por el padre y el médico. Este formulario debe ser completado por tanto con receta como sin receta de medicamentos. Es responsabilidad de los padres, actualizar esta forma según sea necesaria.

Estudiante _____ Grado _____ Maestro _____ Fecha _____

Padres _____ Teléfono (s) _____

PROVEEDOR DE SERVICIOS DE LA SALUD _____ Teléfono _____

1.	Medicamento (s)	Dosis	Frecuencia / Indicación	posible Efectos secundarios
	_____	_____	_____	_____
	_____	_____	_____	_____

2. Información adicional y / o precauciones con respecto a los medicamentos o la condición de estudiante. Por favor, incluya indicaciones para "según sea necesario" de los Medicamentos:

3. PROVEEDOR DE SERVICIOS DE LA SALUD: Soy un médico con licencia activamente por el Estado de California. Se adjunta una prescripción para la medicación / tratamiento especificado anteriormente.

FIRMA DEL MÉDICO: _____ Fecha: _____

4. Soy el padre / tutor del estudiante de arriba y tengo la custodia legal de dicho niño. Por la presente doy consentimiento al personal apropiado del distrito para administrar o ayudar en la administración de medicamentos (s) y / o el tratamiento según lo especificado por su / su proveedor de atención médica. Por otra parte, la presente doy consentimiento a la enfermera de la escuela para recibir de, o enviar a, el médico cualquier información relativa a los medicamentos de mi hijo o la condición médica.

Firma del padre / tutor _____ Fecha: _____

5. AUTORIZACIÓN PARA LLEVAR MEDICAMENTOS DE EMERGENCIA COMO LOS INHALADORES DE ASMA O EPI-PENS:

Llene esta sección sólo si el estudiante necesita llevar y administrar medicamentos de emergencia como inhaladores de asma, Epi-Pens u otra medicación urgentemente necesaria. El ítem # 1 arriba también debe ser completado listando el (los) medicamento (s), dosis, frecuencia, indicaciones y efectos secundarios.

- A. **Estudiante:** Certifico que he leído y entiendo las instrucciones con respecto a la autoadministración de mi (s) medicamento (s) de emergencia. Estoy de acuerdo en tomar estos medicamentos descritos anteriormente de acuerdo con las instrucciones de mi proveedor de atención médica. Entiendo las consecuencias de usar el medicamento de manera incorrecta o inconsistente o de compartir el medicamento con otras personas. Informaré inmediatamente a la enfermera de la escuela los problemas con la medicación, los suministros o el equipo.

Firma del Estudiante _____ Fecha: _____

- B. **Padre / Guardián:** Mi hijo ha recibido instrucciones sobre la dosificación y administración apropiadas de la medicación anterior y ha demostrado la capacidad de autoadministrarla. Nosotros / yo (Padre / Guardián) le pedimos que se le autorice a autoadministrarlo según lo indique nuestro Proveedor de Cuidado de la Salud de acuerdo con la política y los procedimientos del Distrito.

Firma del Padre / Guardián _____ Fecha: _____

- C. **Aprobación del Médico:** El estudiante ha sido debidamente entrenado y es capaz de autoadministrar su inhalador de asma o Epi-Pen.

Firma del Médico _____ Fecha: _____

LARKSPUR-CORTE MADERA SCHOOL DISTRICT

NOTIFICACIÓN DE PESTICIDAS REGISTRO DE SOLICITUD ANUAL

Estimados Padres o guardianes:

El distrito ha adoptado un reglamento para usar manejo de pesticidas menos toxico (IPM) policy. Este reglamento declara que las pestes serán controladas para proteger la salud y seguridad de los estudiantes y personal, para mantener un ambiente productivo y educacional y para mantener la integridad de los edificios de los edificios y zonas escolares. El distrito se enfoca y desarrolla métodos de largo tiempo para prevenir y considera usar primero “métodos sin químicos” cuando se seleccionan las medidas y controles apropiados.

El Acta de Salud del 2000 requiere que todos los distritos escolares de California proveen a los padres y guardianes de los estudiantes notificaciones por escrito cuando se planea usar pesticidas en los sitios. Durante el año escolar 2022-2023, no se espera usar ningún pesticida en ninguna de la propiedades del Distrito Escolar de Larkspur. En caso de que en una emergencia se tenga que usar pesticida, los padres o guardianes que hayan pedido que se les notifique con anticipación, serán notificados por lo menos 72 horas antes de que los pesticidas se use. Si usted quiere que se le notifique, favor de completar este formulario y enviarlo a:

Larkspur-Corte Madera School District, 230 Doherty Drive, Larkspur, CA 94939

Si usted tiene alguna pregunta, por favor llame a Erik vonBlankenburg – 415-233-3906.

Distrito Escolar de Larkspur-Corte Madera Pedido para notificación individual de aplicación de Pesticidas

Es de mi conocimiento, que si yo solicito, el Distrito Escolar de Larkspur-Corte Madera debe enviarme información individual del uso de pesticidas con por lo menos 72 hours de notificación antes de ponerlos. Me gustaría ser notificada antes del uso de pesticidas en las escuelas siguientes.

Me gustaria ser notificado (circule uno) Correo E-Mail Teléfono

Nombre del padre o guardián: _____ Fecha: _____

Escuela(s): _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ E-mail: _____

LARKSPUR-CORTE MADERA SCHOOL DISTRICT | 2022-2023

Board approved 12/13/21 / Updated: 6/22/22 - CERTIFICATED WORK DAY (3) = 8/15, 8/16, 10/5 CERTIFICATED PROFESSIONAL DEVELOPMENT DAYS (4) = 8/11, 8/12, 11/1 and 3/10

- 4 Independence Day
Holiday

JULY 2022						
S	M	T	W	TH	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

JANUARY 2023						
S	M	T	W	TH	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

- 2 New Year's Holiday
Observed (No School)
- 16 MLK Holiday (No School)
- 20 Staff; 20 Student Days

- 10 New Certificated Work Day
- 11-12 Certificated Professional
Development Days
- 15-16 Certificated & Para Work Days
- 17 **First Day of School**
- 25 Hall's Back-to School Night

AUGUST 2022						
S	M	T	W	TH	F	S
31	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

15 Staff; 11 Student Days

FEBRUARY 2023						
S	M	T	W	TH	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

- 6-10 Elementary Mid-Winter
Literacy Assessments
(early dismissals)
- 20-24 Mid-Winter Break
(No School)
- 20 President's Day Holiday
- 24 Lincoln's Birthday Observed
- 15 Staff; 15 Student Days

- 1 Neil Cummins & Cove Back-to-
School Night
- 2 **Early dismissal – all grades (K-8)**
- 5 Labor Day Holiday (No School)
- 26-30 Elementary Fall Literacy
Assessment (early dismissals)

SEPTEMBER 2022						
S	M	T	W	TH	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

21 Staff; 21 Student Days

MARCH 2023						
S	M	T	W	TH	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

- 9 End of Second Trimester
- 10 Certificated Professional
Development Day
(No School)

23 Staff; 22 Student Days

- 5 Certificated Work Day (No
School)

OCTOBER 2022						
S	M	T	W	TH	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

21 Staff; 20 Student Days

APRIL 2023						
S	M	T	W	TH	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

- 6 Neil Cummins & Cove
Open Houses
- 7 **Early dismissal – all grades
(K-8)**
- 10-14 Spring Break
(No School)
- 20 Hall's Open House
- 15 Staff; 15 Student Days

- 1 **Certificated Professional
Development Day (No School)**
- 4 End of First Trimester
- 11 Veterans Day Holiday
(No School)
- 14-18 All Schools Conference Week
(early dismissals)
- 21-25 Thanksgiving Break (No School)
- 24 Thanksgiving Holiday
- 25 Local Holiday
- 16 Staff; 15 Student Days

NOVEMBER 2022						
S	M	T	W	TH	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAY 2023						
S	M	T	W	TH	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

- 29 Memorial Day Holiday
(No School)
- 22 Staff; 22 Student Days

- 19-30 Winter Break (No School)
- 23 Local Holiday
- 26 Local Holiday
- 30 New Year's Eve Observed

DECEMBER 2022						
S	M	T	W	TH	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

12 Staff; 12 Student Days

JUNE 2023						
S	M	T	W	TH	F	S
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

- 9 End of Third Trimester
- 9 **Last Day of School
(early dismissal)**
- 12-13 Climate Adaptation
Days (if needed)
- 19 Juneteenth
(12 month staff)
- 7 Staff; 7 Student Days
- Total 187 Staff; 180 Students

ACOSO SEXUAL

La Mesa Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que informe, presente una queja o testifique sobre, o apoye de otra manera a un denunciante en la alegación de acoso sexual.

El distrito anima encarecidamente a los estudiantes que sienten que están siendo o han sido acosados sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada por la escuela o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto, o que han experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo. efecto en el campus, para comunicarse inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado escolar disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través de AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX o BP / AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas, según corresponda. Debido a que una queja o alegación que es desestimada o denegada bajo el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP / AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al demandado, según se considere apropiado según las circunstancias.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y padres / tutores sobre la política de acoso sexual del distrito difundiéndola a través de notificaciones a los padres / tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de estudiantes y personal. Todo el personal del distrito deberá estar capacitado con respecto a la política.

Instrucción / Información

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre el acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Qué actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluido el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría involucrar violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que soportar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia.
3. Fomento para denunciar los incidentes de acoso sexual observados, incluso cuando la presunta víctima del acoso no se haya quejado.

4. Un mensaje claro de que la seguridad de los estudiantes es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de las reglas por separado que involucre a una presunta víctima o cualquier otra persona que informe un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la forma en que se recibirá la denuncia de acoso sexual. , investigado o resuelto
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del denunciante de la redacción, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, se investigará toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como denunciante, demandado o víctima del acoso, y se tomarán las medidas necesarias. ser tomado para responder al acoso, prevenir la repetición y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre los procedimientos del distrito para investigar las quejas y la (s) persona (s) a quienes se debe hacer una denuncia de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / tutores para presentar una denuncia civil o criminal, según corresponda, incluido el derecho a presentar una denuncia civil o criminal mientras continúa la investigación del distrito de una denuncia de acoso sexual.
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito implementará medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y / u otros estudiantes durante una investigación.

Acciones disciplinarias Al finalizar una investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes en los grados 4-12, la acción disciplinaria puede incluir suspensión y / o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se tomen en cuenta todas las circunstancias del incidente (s). Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria, hastap e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el convenio colectivo aplicable.

Mantenimiento de registros

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el distrito controle, aborde y evite el comportamiento de acoso repetitivo en las escuelas del distrito.

Estudiantes
AR 5145.7(a)

ACOSO SEXUAL

Definiciones El acoso sexual incluye, entre otros, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo. bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en oa través de cualquier programa o actividad del distrito.

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o víctima de la conducta.

Para los propósitos de aplicar los procedimientos de quejas especificados en el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurren en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y encuestado: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Ejemplos de acoso sexual Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual bajo la ley estatal y / o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores, incluyen, pero no se limitan a:

Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas

ACOSO SEXUAL

AR 5145.7(b)

1. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
2. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o una conversación demasiado personal
3. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora
4. Difundir rumores sexuales
5. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
6. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo
7. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual
8. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirigen a una persona por motivos de sexo.
9. Mostrar objetos sexualmente sugerentes
10. Agresión sexual, agresión sexual o coacción sexual
11. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Coordinador del Título IX / Oficial de Cumplimiento El distrito designa a las siguientes personas como empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX, así como supervisar la investigación y / o resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Se puede contactar al Coordinador (es) del Título IX en:

Daniel Norbutas, Senior Director or Brett Geithman, Superintendent
230 Doherty Drive
Larkspur, CA 94939
(415) 927-6960
dnorbutas@lcmschools.org / bgeithman@lcmschools.org

Notificaciones

El Superintendente o su designado notificará a los estudiantes y padres / tutores que el distrito no discrimina por motivos de sexo como lo requiere el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al distrito pueden ser remitidas al Coordinador del Título IX del distrito y / o al Subsecretario de Derechos Civiles, Departamento de Educación de EE. UU. (34 CFR 106.8)

ACOSO SEXUAL

AR 5145.7(c)

El distrito notificará a los estudiantes y padres / tutores el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito. (34 CFR 106.8)

Una copia de la política y regulación del acoso sexual del distrito deberá:

1. Estar incluido en las notificaciones que se envían a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Estar exhibido en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)
3. Estar resumido en un cartel que se exhibirá de manera prominente y conspicua en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel se puede exhibir en áreas públicas que sean accesibles y frecuentadas por estudiantes, incluidos, entre otros, salones de clases, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel deberá mostrar las reglas y procedimientos para reportar un cargo de acoso sexual; el nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para contactar para reportar un cargo de acoso sexual; los derechos del estudiante denunciante, el denunciante y el denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)
4. Publicarse, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar destacado del sitio web del distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres / tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)
5. Ser proporcionado como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5).
7. Estar incluido, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en cualquier manual proporcionado a los estudiantes o padres / tutores (34 CFR 106.8)

El Superintendente o su designado también publicará la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado en el sitio web del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres / tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

Informar quejas

Se recomienda encarecidamente a un estudiante o padre / tutor que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya sido testigo de acoso sexual, que informe el incidente a un maestro, el director, el distrito Coordinador de Título IX, o cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de recibir dicho informe, el director u otro empleado de la escuela enviará el informe al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar la

ACOSO SEXUAL

AR 5145.7(d)

observación al director o al Coordinador del Título IX. El informe se hará independientemente de que la presunta víctima presente una denuncia formal o solicite confidencialidad.

Cuando un informe o queja de acoso sexual involucra una conducta fuera del campus, el Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un ambiente escolar hostil. Si el Coordinador del Título IX determina que se puede crear un ambiente hostil, la queja se investigará y resolverá de la misma manera que si la conducta prohibida hubiera ocurrido en la escuela.

Cuando se presenta un informe verbal o informal de acoso sexual, el Coordinador del Título IX informará al estudiante o padre / tutor del derecho a presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos de quejas del distrito aplicables.

Procedimientos de quejas

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual por y contra estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las alegaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX serán investigadas y resueltas de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con BP / AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

Si se encuentra acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o su designado en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, evitar que vuelva a ocurrir, implementar soluciones y abordar cualquier efecto continuo.

Relaciones comunitarias

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE DENUNCIAS

La junta directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad principal de garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables sobre los programas educativos. La junta recomienda la resolución inmediata de las denuncias siempre que sea posible. Para resolver las denuncias que puedan requerir un proceso más formal, la junta adopta el sistema uniforme de procesos de denuncias especificado en 5 CCR 4600-4670 y el reglamento administrativo que lo acompaña.

Denuncias sujetas a los Procedimientos Uniformes de Denuncias (UCP, por sus siglas en inglés)

Los procedimientos uniformes de denuncias del distrito (UCP) se utilizarán para investigar y resolver las siguientes denuncias relacionadas con los siguientes programas y actividades:

1. Ajustes para estudiantes embarazadas y con hijos (código de educación 46015)
2. Programas de educación para adultos (código de educación 8500-8538, 52334.7, 52500-52617)
3. Programas de educación extraescolar y seguridad (código de educación 8482-8484.65)
4. Educación técnica profesional agrícola (código de educación 52460-52462)
5. Educación técnica y profesional y programas de capacitación técnica y profesional (código de educación 52300-52462)
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil (código de educación 8200-8488)
7. Educación complementaria (código de educación 54400)
8. Programas de ayuda consolidada categórica (código de educación 33315; 34 CFR 299.10-299.12)
9. Periodos de cursos sin contenido educativo (código de educación 51228.1-51228.3)
10. La discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento en los programas y actividades del distrito, incluso en aquellos programas o actividades financiados directamente por o que reciben o se benefician de cualquier ayuda financiera del estado, basados en las características reales o percibidas de una persona de raza o etnia, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, condición migratoria, identificación con un grupo étnico, edad, religión, estado civil, embarazo, estado parental, discapacidad física o mental, condición médica, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género o información genética, o cualquier otra característica identificada en el código de educación 200 o 220, el código de gobierno 11135 o el código penal 422. 55, o basada en la asociación de la persona con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas (5 CCR 4610)
11. Requisitos educativos y de graduación para los estudiantes en situación de acogida, los estudiantes sin hogar, los estudiantes de familias militares y los estudiantes que han estado en una escuela del tribunal de menores (código de educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5,

51225.1, 51225.2)

12. Ley Cada Estudiante Triunfa (código de educación 52059.5; 20 USC 6301 et seq.)
13. Plan de control local y rendición de cuentas (código de educación 52075)
14. Educación para migrantes (código de educación 54440-54445)
15. Instrucciones para la educación física (código de educación 51210, 51222, 51223)
16. Cuotas de estudiantes (código de educación 49010-49013)
17. Ajustes razonables para una estudiante en periodo de lactancia (código de educación 222)
18. Centros y programas ocupacionales regionales (código de educación 52300-52334.7)
19. Planes escolares para el logro de los estudiantes como se requiere para la aplicación consolidada para la financiación federal y/o estatal categórica especificada (código de educación 64001)
20. Planes de seguridad escolar (código de educación 32280-32289)
21. Consejos escolares como se requiere para la solicitud consolidada de financiación federal y/o estatal categórica especificada (código de educación 65000)
22. Programas de educación preescolar estatales (código de educación 8207-8225)
23. Temas de salud y seguridad en programas de educación preescolar estatales que no necesitan licencia (código de educación 8212)
24. Cualquier denuncia que exponga represalias contra una persona que hizo una denuncia u otro participante en el proceso de denuncia o cualquier persona que haya participado para descubrir o reportar una infracción sujeta a esta política.
25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el superintendente de educación pública o su designado considere apropiado.

La junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR, por sus siglas en inglés) puede, dependiendo de la naturaleza de lo que se exponga, ofrecer un proceso para resolver una denuncia de una manera que sea aceptable para todas las partes. Una ADR como la mediación puede ofrecerse para resolver las denuncias que involucran a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, la mediación no se ofrecerá ni se utilizará para resolver ninguna denuncia que involucre una agresión sexual o cuando exista un riesgo razonable de que una de las partes de la mediación se sienta obligada a participar. El superintendente o la persona designada se asegurarán de que el uso de la ADR sea consistente con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El distrito protegerá contra las represalias a todas las personas que hagan denuncias. Al investigar las denuncias, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas como lo exige la ley. Para cualquier denuncia que exponga represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación u hostigamiento), el superintendente o la persona designada mantendrá la identidad de la persona que hace la denuncia, y/o el sujeto de la denuncia si es diferente a la persona que hace la denuncia, de manera confidencial cuando sea apropiado y mientras se mantenga la integridad del proceso de la denuncia.

Cuando se expone algo que no está sujeto a los UCP en una denuncia relacionada con los UCP, el distrito lo remitirá al personal o a la agencia correspondiente e investigará y, si corresponde, resolverá lo expuesto relacionado con los UCP a través de los UCP del distrito.

El superintendente o la persona designada ofrecerá capacitación al personal del distrito para asegurar la conciencia y el conocimiento de la ley actual y los requisitos relacionados con los UCP, incluyendo los pasos y los plazos especificados en esta política y en el reglamento administrativo que la acompaña.

El superintendente o la persona designada mantendrá un registro de cada denuncia y de las medidas subsiguientes relacionadas, incluyendo los pasos tomados durante la investigación y toda la información requerida para el cumplimiento de la política 5 CCR 4631 y 4633.

Denuncias no relacionadas con los UCP

Las siguientes denuncias no estarán sujetas a los UCP del distrito, sino que serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier denuncia de abuso o negligencia de menores será enviada al Departamento de Servicios Sociales del condado, División de Servicios de Protección, y a las autoridades policiales apropiadas. (5 CCR 4611)
2. Cualquier denuncia de incumplimientos en materia de salud y seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil será enviada, en el caso de los centros con licencia, al Departamento de Servicios Sociales. (5 CCR 4611).
3. Toda denuncia en la que se declare que un estudiante, mientras se encuentra en un programa o actividad educativa en la que el distrito tiene un control importante sobre el contexto y el demandado, ha sido objeto de acoso sexual, tal y como se define en el 34 CFR 106.30, se resolverá a través de los procedimientos de denuncia federales del título IX adoptados de conformidad con el 34 CFR 106.44-106.45, tal como se especifica en AR 5145.71: Procedimientos de denuncia de acoso sexual del título IX.
4. Cualquier denuncia de discriminación o acoso laboral será investigada y resuelta por el distrito de acuerdo con los procedimientos especificados en el AR 4030: No discriminación en el empleo, incluyendo el derecho a presentar la denuncia ante el Departamento de Igualdad en el Empleo y la Vivienda de California.
5. Cualquier denuncia de la infracción de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE, por sus siglas en inglés), el incumplimiento o la negación a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que esté sujeto el distrito, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de una FAPE por parte del distrito, deberá presentarse al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) de acuerdo con el AR 6159.1: Garantías de procedimiento y denuncias para la educación especial. (5 CCR 3200-3205)
6. Cualquier denuncia del incumplimiento del programa de servicio de alimentos del distrito con las leyes relacionadas con el conteo y reclamación de las comidas, las comidas reembolsables, la elegibilidad de los niños o adultos, o el uso de los fondos de la cafetería y los gastos permitidos, se presentará o se enviará al CDE de acuerdo con BP 3555: Cumplimiento del programa de nutrición. (5 CCR 15580-15584)

7. Toda denuncia de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicios de alimentos del distrito se presentará o se remitirá al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de acuerdo con BP 3555: Cumplimiento del programa de nutrición. (5 CCR 15582)
8. Cualquier denuncia relacionada con la suficiencia de los libros de texto o materiales de enseñanza, las condiciones de emergencia o de urgencia de las instalaciones que se consideran una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o las vacantes y asignaciones erróneas de los maestros, se investigará y resolverá de acuerdo con los procedimientos en el AR 1312.4: Procedimientos uniformes de denuncias de Williams. (Código de educación 35186)

Relaciones comunitarias

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE DENUNCIAS

Salvo que se indique específicamente lo contrario en otras políticas del distrito, estos procedimientos uniformes de denuncias (UCP) se utilizarán para investigar y resolver únicamente las denuncias especificadas en la política de la junta que las acompaña.

Responsables del cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), cargo(s) o unidad(es) identificada(s) más adelante como responsable(s) de recibir, coordinar e investigar las denuncias y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), cargo(s) o unidad(es) también actúa(n) como responsable(s) del cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3: No discriminación/acoso, responsable(s) de hacerse cargo de las denuncias relacionadas con la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento y en AR 5145.7: Acoso sexual, para manejar las denuncias relacionadas con el acoso sexual.

Brett Geithman, Ed.D.
Superintendente
230 Doherty Drive, Larkspur, CA 94939
415-927-6960 x5
bgeithman@lcmschools.org

El responsable del cumplimiento que reciba una denuncia podrá asignar a otro responsable del cumplimiento para que investigue y resuelva la denuncia. El responsable del cumplimiento notificará lo antes posible a la persona que hizo la denuncia y a la persona denunciada, si se asigna a otro responsable del cumplimiento a la denuncia.

En ningún caso se le asignará a un responsable del cumplimiento una denuncia en la que el responsable del cumplimiento sea parcial o tenga un conflicto de intereses que impida la investigación justa o la resolución de la denuncia. Cualquier denuncia contra un responsable del cumplimiento o que exprese una preocupación sobre la capacidad del responsable del cumplimiento para investigar la denuncia de manera justa y sin prejuicios se presentará al superintendente o a la persona designada, que determinará cómo se investigará la denuncia.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados asignados para investigar y resolver las denuncias reciban capacitación y conozcan las leyes y los programas correspondientes a las denuncias a las que están asignados. La capacitación proporcionada a dichos empleados cubrirá las leyes y reglamentos estatales y federales actuales en los que se basa el programa, los procesos aplicables para investigar y la resolución de las denuncias, (incluyendo aquellas que exponen discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento), las normas aplicables para tomar decisiones sobre las denuncias y las medidas correctivas apropiadas. Los empleados asignados pueden tener acceso a la asesoría legal según lo determine el superintendente o la persona designada.

El responsable del cumplimiento o, si es necesario, cualquier administrador apropiado, determinará si son necesarias medidas provisionales durante una investigación y mientras el resultado está pendiente. Si se determina que las medidas provisionales son necesarias, el responsable del cumplimiento o el administrador consultará con el superintendente, la persona designada por el superintendente o, si corresponde, el director del centro para aplicar una o más medidas provisionales. Las medidas provisionales se mantendrán hasta que el responsable del cumplimiento determine que ya no son necesarias o hasta que el distrito emita su decisión final por escrito, lo que ocurra primero.

Notificaciones

La política de los UCP del distrito y el reglamento administrativo se publicarán en todas las escuelas y oficinas del distrito, incluidas las salas del personal y las salas de reuniones del gobierno estudiantil. (Código de educación 234.1)

Además, el superintendente o la persona designada proporcionará anualmente una notificación por escrito de los UCP del distrito a los estudiantes, a los empleados, a los padres/tutores de los estudiantes del distrito, a los miembros del comité asesor del distrito, a los miembros del comité asesor de la escuela, a los funcionarios o representantes de las escuelas privadas correspondientes y a otras partes interesadas. (5 CCR 4622)

La notificación incluirá:

1. Una declaración de que el distrito es el principal responsable del cumplimiento de las leyes y reglamentos federales y estatales, incluidos los relacionados con la prohibición de la discriminación ilegal, el acoso, la intimidación o el hostigamiento contra cualquier grupo protegido, y una lista de todos los programas y actividades que están sujetos a los UCP como se identifica en la sección "Denuncias sujetas a los UCP" en la política de la junta que la acompaña;
2. El título del cargo responsable del procedimiento de las denuncias, la identidad de la(s) persona(s) que actualmente ocupa(n) dicho cargo, si se conoce, y una declaración de que dichas personas conocen las leyes y los programas que se les asignen para investigar;
3. Una declaración en la que se indique que una denuncia sujeta a los UCP, excepto una denuncia por discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, debe presentarse en un plazo máximo de un año a partir de la fecha en que ocurrió la supuesta infracción;
4. Una declaración en la que se indique que una denuncia sujeta a los UCP en la que se exponga discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, debe presentarse a más tardar seis meses después de la fecha de la supuesta conducta o de la fecha en la que la persona que hizo la denuncia tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta conducta;
5. Una declaración de que no se exigirá a un estudiante matriculado en una escuela pública que pague una cuota por participar en una actividad educativa que sea una parte fundamental del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares;
6. Una declaración en la que se indique que una denuncia relacionada con las cuotas estudiantiles o el plan de control local y rendición de cuentas (LCAP, por sus siglas en inglés) puede presentarse de manera anónima si la persona que hizo la denuncia proporciona pruebas o información que conduzca a evidencia que respalde la denuncia;
7. Una declaración de que el distrito publicará una notificación estandarizada de los requisitos educativos y de graduación de los jóvenes en régimen de acogida, de los estudiantes sin hogar, de los hijos de familias militares y de los antiguos estudiantes de la escuela del tribunal de menores ahora inscritos en el distrito, tal y como se especifica en el código de educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49060.5, 51225.1 y 51225.2, y el proceso de denuncia;
8. Una declaración en la que se indique que las denuncias se investigarán de acuerdo con los UCP del distrito y que se enviará una decisión por escrito a la persona que hizo la denuncia en

un plazo de 60 días después de haber recibido la denuncia, a menos que este plazo se amplíe por acuerdo escrito de la persona que hizo la denuncia;

9. Una declaración de que, en el caso de los programas incluidos en los UCP, tal y como se especifica en la política de la junta que la acompaña, la persona que hizo la denuncia tiene derecho a apelar el informe de investigación del distrito ante el Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés) presentando una apelación por escrito, que incluya una copia de la denuncia original y de la decisión del distrito, en un plazo de 30 días naturales después de haber recibido la decisión del distrito;
10. Una declaración en la que se informe a la persona que hizo la denuncia de cualquier recurso de la legislación civil, incluidos, pero sin limitarse a, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles en virtud de las leyes estatales o federales que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación o el hostigamiento, si corresponde;
11. Una declaración de que copias de los UCP del distrito están disponibles de manera gratuita.

La notificación anual, la información de contacto completa de los responsables del cumplimiento y la información relacionada con el título IX, tal y como se exige en el código de educación 221.6, se publicarán en los sitios web del distrito y de las escuelas del distrito, y podrán proporcionarse a través de las redes sociales apoyadas por el distrito, si están disponibles.

El superintendente o la persona designada se asegurará de que todos los estudiantes y los padres/tutores, incluidos los estudiantes y los padres/tutores con conocimientos limitados del inglés, tengan acceso a la información pertinente proporcionada en la política, el reglamento, los formularios y las notificaciones del distrito relacionadas con los UCP.

Si el 15 por ciento o más de los estudiantes matriculados en una escuela del distrito en particular hablan un solo idioma principal que no sea el inglés, la política, el reglamento, los formularios y las notificaciones de los UCP del distrito se traducirán a ese idioma, de acuerdo con el código de educación 234.1 y 48985. En todos los demás casos, el distrito deberá asegurar un acceso significativo a toda la información importante de los UCP para los padres/tutores con un dominio limitado del inglés.

Presentación de denuncias

La denuncia se presentará al responsable del cumplimiento, que mantendrá un registro de las denuncias recibidas con un sello de fecha. Si un administrador del centro no designado como responsable del cumplimiento recibe una denuncia, éste notificará al responsable del cumplimiento.

Todas las denuncias deberán presentarse por escrito y ser firmadas por la persona que hace la denuncia. Si ésta no puede presentar una denuncia por escrito debido a condiciones tales como una discapacidad o el analfabetismo, el personal del distrito le ayudará a presentar la denuncia. (5 CCR 4600)

Las denuncias también se presentarán de acuerdo con las siguientes normas, según corresponda:

1. Cualquier persona, agencia pública u organización puede presentar una denuncia que exponga incumplimiento por parte del distrito de las leyes o reglamentos estatales o federales aplicables

en los que se basan los programas especificados en la política de la junta que la acompaña. (5 CCR 4600)

2. Cualquier denuncia que exponga el incumplimiento de la ley con respecto a la prohibición de exigir a los estudiantes el pago de cuotas estudiantiles, depósitos y cargos o cualquier requisito relacionado con el LCAP puede ser presentada de manera anónima si la denuncia proporciona evidencia, o información que conduce a la evidencia, para apoyar una exposición de incumplimiento. Una denuncia sobre el incumplimiento de la prohibición de cobrar cuotas ilegales a los estudiantes puede ser presentada ante el director de la escuela o ante el superintendente o la persona que éste designe.
3. Una denuncia relacionada con los UCP, excepto una denuncia relacionada con los UCP que exponga discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, deberá presentarse a más tardar un año después de la fecha en que ocurrió la supuesta infracción. Para las denuncias relacionadas con el LCAP, la fecha de la supuesta infracción es la fecha en que el superintendente de escuelas del condado aprobó el LCAP que fue adoptado por la junta directiva. (5 CCR 4630)
4. Una denuncia por discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento solo puede ser presentada por una persona que diga haber sufrido personalmente discriminación ilegal, una persona que crea que una clase específica de personas ha sufrido una discriminación ilegal, o un representante debidamente autorizado que diga que un estudiante individual ha sufrido una discriminación, acoso, intimidación u hostigamiento. (5 CCR 4630)
5. Una denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, deberá iniciarse a más tardar seis meses después de la fecha en que ocurrió la supuesta discriminación ilegal, o seis meses después de la fecha en la que la persona que hizo la denuncia tuvo conocimiento por primera vez de los hechos de la supuesta discriminación ilegal. El plazo de presentación puede ser prorrogado hasta 90 días por el superintendente o la persona que éste designe por motivos justificados, previa solicitud por escrito de la persona que hizo la denuncia en la que se expongan los motivos de la prórroga. (5 CCR 4630)
6. Cuando una denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento se presenta de manera anónima, el responsable del cumplimiento llevará a cabo una investigación u otro tipo de respuesta según corresponda, en función de la especificidad y confiabilidad de la información proporcionada y de la gravedad de la denuncia.
7. Cuando la persona que hace la denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, o la presunta víctima, cuando no es la persona que hace la denuncia, solicitan confidencialidad, el responsable del cumplimiento deberá informar a la persona que hace la denuncia o a la víctima que la solicitud puede limitar la capacidad del distrito para investigar la conducta o tomar otras medidas necesarias. Cuando se atienda una solicitud de confidencialidad, el distrito tomará, no obstante, todas las medidas razonables para investigar y resolver/responder a la denuncia de acuerdo con la solicitud.

Mediación

En un plazo de cinco días hábiles después de recibir la denuncia, el responsable del cumplimiento podrá discutir informalmente con todas las partes la posibilidad de recurrir a la mediación para resolver la denuncia. La mediación se ofrecerá para resolver las denuncias que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni se utilizará la mediación para resolver ninguna denuncia que involucre una acusación de agresión sexual o cuando exista un riesgo

razonable de que una parte de la mediación se sienta obligada a participar. Si las partes están de acuerdo con la mediación, el responsable del cumplimiento hará todos los arreglos para este proceso.

Antes de iniciar la mediación de una denuncia de una supuesta represalia o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el responsable del cumplimiento se asegurará de que todas las partes acepten dar al mediador toda la información confidencial correspondiente. El responsable del cumplimiento también notificará a todas las partes el derecho a poner fin al proceso informal en cualquier momento.

Si el proceso de mediación no resuelve el problema dentro de los parámetros de la ley, el responsable del cumplimiento continuará con su investigación de la denuncia.

El uso de la mediación no extenderá los plazos del distrito para investigar y resolver la denuncia, a menos que la persona que hizo la denuncia acepte por escrito dicha extensión de tiempo. Si la mediación tiene éxito y se retira la denuncia, el distrito sólo tomará las medidas acordadas en la mediación. Si la mediación no tiene éxito, el distrito continuará con los pasos que siguen especificados en este reglamento administrativo.

Investigación de la denuncia

En un plazo de 10 días hábiles después de haber recibido de la denuncia por parte del responsable del cumplimiento, éste iniciará una investigación de la misma.

En los tres días hábiles siguientes al inicio de la investigación, el responsable del cumplimiento proporcionará a la persona que hizo la denuncia y/o al representante de la persona que hizo la denuncia la oportunidad de presentar la información contenida en la denuncia al responsable del cumplimiento y notificará a la persona que hizo la denuncia y/o al representante la oportunidad de presentar al responsable del cumplimiento cualquier prueba o información que conduzca a una prueba, para apoyar lo que se expone en la denuncia. Dichas pruebas o información podrán presentarse en cualquier momento de la investigación.

Al llevar a cabo la investigación, el responsable del cumplimiento recopilará todos los documentos disponibles y revisará todos los registros, notas o declaraciones disponibles relacionados con la denuncia, incluyendo cualquier prueba o información adicional recibida de las partes durante la investigación. El responsable del cumplimiento entrevistará individualmente a todos los testigos disponibles con información pertinente a la denuncia, y podrá visitar cualquier lugar razonablemente accesible en el que supuestamente hayan ocurrido las acciones en cuestión. A intervalos adecuados, el responsable del cumplimiento informará a las partes del estado de la investigación.

Para investigar una denuncia por supuestas represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el responsable del cumplimiento entrevistará a la(s) supuesta(s) víctima(s), a los supuestos autores y a otros testigos importantes en privado, por separado y de manera confidencial. En caso necesario, personal adicional o un asesor jurídico podrán llevar a cabo o apoyar la investigación.

Si la persona que hizo la denuncia se niega a proporcionar al investigador del distrito los documentos u otras pruebas relacionadas con lo expuesto en la denuncia, no coopera o se niega a cooperar en la investigación, o si se produce cualquier otra obstrucción de la misma, se podrá rechazar la denuncia por falta de pruebas que la respalden. Si el distrito se niega a facilitar al investigador el acceso a los registros y/o a la información relacionada con lo expuesto en la denuncia, si no coopera o se niega a cooperar en la investigación, o si obstaculiza de alguna manera la investigación, se podrá decir, con base en las pruebas recopiladas, que ha ocurrido una infracción y se acordará una solución a favor de la persona que hizo la denuncia. (5 CCR 4631)

Cronograma para el *informe de investigación* de la decisión final

A menos que se extienda mediante un acuerdo por escrito con la persona que hizo la denuncia, el responsable del cumplimiento preparará y enviará la persona que hizo la denuncia un informe de investigación por escrito, tal como se describe en la sección “Informe de investigación” más adelante, en un plazo de 60 días naturales después de haber recibido la denuncia por parte del distrito. (5 CR 4631)

En el caso de cualquier denuncia de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, se informará a la persona denunciada de cualquier extensión del plazo acordada por la persona que hizo la denuncia.

Informe de investigación

Para todas las denuncias, el informe de investigación del distrito deberá incluir: (5 CCR 4631)

1. Las conclusiones sobre los hechos basadas en las pruebas reunidas.
2. Una conclusión que establezca una decisión clara para cada aspecto expuesto en cuanto a si el distrito cumple con la legislación pertinente.
3. La(s) medida(s) correctiva(s) siempre que el distrito encuentre fundamento en la denuncia, incluyendo, cuando lo exija la ley, un recurso para todos los estudiantes y padres/tutores afectados y, en el caso de una denuncia por cuotas estudiantiles, un recurso que cumpla con el código de educación 49013 y 5 CCR 4600.
4. Notificación del derecho de la persona que hizo la denuncia a apelar el informe de investigación del distrito ante el CDE, excepto cuando el distrito haya utilizado los UCP para tratar una denuncia no especificada en 5 CCR 4610.
5. Procedimientos a seguir para iniciar una apelación ante el CDE.

El informe de la investigación también puede incluir procedimientos de seguimiento para evitar la repetición o las represalias y para informar de cualquier problema posterior.

En consulta con el asesor legal del distrito, la información sobre la parte importante de un informe de investigación puede ser comunicada a una víctima que no sea la persona que hizo la denuncia y a otras partes que puedan estar involucradas en la aplicación del informe de investigación o que estén afectadas por la denuncia, siempre y cuando se proteja la privacidad de las partes. En una denuncia por discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, la notificación del informe de investigación a la supuesta víctima incluirá información sobre cualquier sanción que se imponga a la persona denunciada y que esté directamente relacionada con la supuesta víctima.

Si la denuncia involucra a un estudiante o padre/tutor con conocimientos limitados del inglés, la respuesta del distrito, si la solicita la persona que hizo la denuncia, y el informe de la investigación se redactarán en inglés y en el idioma principal en el que se haya presentado la denuncia.

En el caso de las denuncias de discriminación ilegal, acoso, intimidación y hostigamiento, basadas en la legislación estatal, el informe de investigación también incluirá una notificación a la persona que hizo la denuncia de que:

1. La persona que hizo la denuncia puede recurrir a los recursos de derecho civil disponibles fuera de los procedimientos de denuncia del distrito, incluidos, entre otros, mandatos judiciales,

órdenes de restricción u otros recursos u órdenes, 60 días naturales después de la presentación de una apelación ante el CDE. (Código de Educación 262.3).

2. El plazo de 60 días no se aplica a las denuncias que buscan una medida cautelar en los tribunales estatales ni a las denuncias de discriminación basadas en la legislación federal. (Código de educación 262.3).
3. Las denuncias de discriminación por motivos de raza, color, nacionalidad, sexo, discapacidad o edad también pueden presentarse ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los Estados Unidos en www.ed.gov/ocr en un plazo de 180 días a partir de la supuesta discriminación.

Medidas correctivas

Cuando se considere que una denuncia tiene fundamento, el responsable del cumplimiento aplicará cualquier medida correctiva adecuada que permita la ley. Las medidas correctivas apropiadas que se enfocan en el ambiente general de la escuela o del distrito pueden incluir, pero no se limitan a, acciones para reforzar las políticas del distrito; capacitación para los docentes, el personal y los estudiantes; actualizaciones de las políticas de la escuela; o encuestas de clima escolar.

En el caso de las denuncias que involucren represalias o discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, las soluciones apropiadas que pueden ofrecerse a la víctima, pero que no se comunican a la persona denunciada, pueden incluir, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. Asesoramiento
2. Apoyo académico
3. Servicios de salud
4. Asignación de un acompañante para que la víctima pueda circular con seguridad por el campus
5. Información sobre los recursos disponibles y cómo denunciar incidentes similares o represalias
6. Separación de la víctima de cualquier otra persona implicada, siempre que la separación no penalice a la víctima
7. Justicia correctiva
8. Investigaciones de seguimiento para asegurarse de que la conducta ha cesado y no ha habido represalias

En el caso de las denuncias de represalias o de discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, que involucren a un estudiante como la persona que hace la denuncia, las medidas correctivas apropiadas que se pueden proporcionar al estudiante incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:

1. Traslado de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de los padres/tutores
3. Educación sobre el impacto de la conducta en los demás

4. Apoyo a la conducta positiva
5. Trasladado a un equipo que se ocupa del éxito estudiantil
6. Exclusión de actividades extracurriculares o co-curriculares u otros privilegios permitidos por la ley
7. Medidas disciplinarias, como la suspensión o la expulsión, según lo permita la ley

Cuando se descubra que un empleado ha tomado represalias o ha cometido discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir el retiro, de acuerdo con la ley aplicable y el convenio colectivo.

El distrito también puede considerar la capacitación y otras intervenciones para la comunidad escolar en general para garantizar que los estudiantes, el personal y los padres/tutores entiendan los tipos de comportamiento que se consideran como discriminación ilegal, acoso, intimidación u hostigamiento, que el distrito no tolera, y cómo denunciarlos y responder a ellos.

Cuando se considere que una denuncia tiene fundamento, se proporcionará una solución adecuada a la persona que hizo la denuncia o a otra persona afectada.

Sin embargo, si se encuentra que una denuncia que expone el incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles, los depósitos y otros cargos, los minutos de instrucción de educación física, los cursos sin contenido educativo o cualquier requisito relacionado con el LCAP tiene fundamento, el distrito proporcionará un recurso a todos los estudiantes y padres/tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos por la regulación de la junta estatal de educación. (Código de educación 49013, 51222, 51223 51228.3, 52075)

En el caso de las denuncias que exponen el incumplimiento de las leyes relacionadas con las cuotas estudiantiles, el distrito, al realizar esfuerzos razonables, intentará de buena fe, identificar y reembolsar completamente a todos los estudiantes y padres/tutores afectados que pagaron las cuotas estudiantiles ilegales dentro del año anterior a la presentación de la denuncia. (Código de educación 49013; 5 CCR 4600)

Apelación ante el Departamento de Educación de California

Cualquier persona que hizo una denuncia que no esté satisfecha con el informe de investigación del distrito sobre una denuncia relacionada con cualquier programa educativo federal o estatal específico sujeto a los UCP puede presentar una apelación por escrito ante el CDE en un plazo de 30 días naturales después de haber recibido el informe de investigación del distrito. (Código de educación, 5 CCR 4632)

La apelación se enviará al CDE con una copia de la denuncia original presentada a nivel local y una copia del informe de investigación del distrito sobre dicha denuncia. La persona que hizo la denuncia deberá especificar y explicar los motivos de la apelación, incluyendo al menos uno de los siguientes. (5 CCR 4632).

1. El distrito no siguió sus procedimientos de denuncia.
2. En relación con lo expuesto en la denuncia, el informe de investigación del distrito carece de los hechos fundamentales que se necesitan para llegar a una conclusión legal.

3. Los hechos fundamentales en el informe de investigación del distrito no están respaldados por pruebas importantes.
4. La conclusión legal en el informe de investigación del distrito es inconsistente con la ley.
5. En un caso en el que el distrito halló un incumplimiento, las medidas correctivas no brindan una solución adecuada.

Cuando el CDE le notifique que la decisión del distrito ha sido apelada, el superintendente o la persona designada deberá enviar los siguientes documentos al CDE en un plazo de 10 días a partir de la fecha de notificación: (5 CCR 4633)

1. Una copia de la denuncia original
2. Una copia del informe de investigación del distrito
3. Una copia del expediente de la investigación que incluya, entre otras cosas, todas las notas, entrevistas y documentos presentados por las partes y recopilados por el investigador
4. Un informe de cualquier medida adoptada para resolver la denuncia
5. Una copia de los UCP del distrito
6. Otra información importante solicitada por el CDE

Si el CDE notifica que el informe de investigación del distrito no respondió a lo expuesto en la denuncia, el distrito deberá, en un plazo de 20 días a partir de la notificación, proporcionar al CDE y a la persona que presenta la apelación un informe de investigación enmendado que responda a lo expuesto que no se respondió en el informe de investigación original. El informe enmendado también informará a la persona que presenta la apelación del derecho a apelar por separado el informe enmendado con respecto a lo expuesto que no se respondió en el informe original. (5 CCR 4632)

Denuncias sobre salud y seguridad en programas de educación preescolar que no necesitan licencia

Cualquier denuncia relacionada con problemas de salud o seguridad en un programa de educación preescolar del estado de California (CSPP, por sus siglas en inglés) que no necesite licencia, deberá ser tratada a través de los procedimientos descritos en 5 CCR 4690-4694.

Para identificar los temas apropiados de los asuntos de salud y seguridad de los CSPP de acuerdo con el código de salud y seguridad 1596.7925, se colocará una notificación en cada salón de clases de los CSPP que no necesitan licencia en el distrito, notificando a los padres/tutores, estudiantes y maestros sobre los requisitos de salud y seguridad del título 5 de los reglamentos que se aplican a los programas de los CSPP de acuerdo con el código de salud y seguridad 1596.7925 y donde se puede obtener un formulario para presentar cualquier denuncia que exponga el incumplimiento de esos requisitos. Para este propósito, el superintendente o su designado puede descargar y publicar una notificación disponible en el sitio web del CDE. (Código de educación 8212; 5 CCR 4691)

La notificación anual de los UCP del distrito distribuida de acuerdo con el 5 CCR 4622 indicará claramente cuáles de sus CSPP están funcionando sin la necesidad de tener licencia y cuáles CSPP están funcionando de acuerdo con los requisitos del título 22 del código de reglamentos. (5 CCR 4691)

Cualquier denuncia relacionada con problemas específicos de salud o seguridad en un CSPP que no

necesite licencia deberá ser presentada ante el administrador del programa de educación preescolar o la persona que éste designe, y podrá ser presentada de manera anónima. El formulario de denuncia deberá especificar el lugar para presentar la denuncia, incluir un espacio para indicar si la persona que hace la denuncia desea una respuesta a la misma, y permitir que la persona que hace la denuncia agregue todo el texto que desee para explicar la denuncia. (Código de educación 8212; 5 CCR 4690)

Si se determina que la denuncia está fuera de la autoridad del administrador del programa de educación preescolar, el asunto se enviará al superintendente o a la persona designada de manera oportuna, no más de 10 días hábiles, para su resolución. El administrador del programa de educación preescolar o el superintendente o la persona designada harán todos los esfuerzos razonables para investigar cualquier denuncia bajo su autoridad. (Código de educación 8212; 5 CCR 4692)

La investigación de una denuncia relacionada con problemas de salud o seguridad en un CSPP que no necesita licencia se iniciará en un plazo de 10 días después de haber recibido la denuncia. (Código de educación 8212; 5 CCR 4692)

El administrador del programa de educación preescolar o la persona que éste designe deberá resolver una denuncia válida en un plazo razonable que no supere los 30 días hábiles después de haber recibido la denuncia. Si la persona que hizo la denuncia ha indicado en el formulario de la misma su deseo de recibir una respuesta a la denuncia, el administrador del programa de educación preescolar o la persona designada por el superintendente deberá, en un plazo de 45 días hábiles después de la presentación inicial de la denuncia, informar sobre la resolución de la misma a la persona que hizo la denuncia y al consultor de campo asignado por el CDE. Si el administrador del programa de educación preescolar elabora este informe, la información se comunicará al mismo tiempo al superintendente o a la persona designada. (Código de educación 8212; 5 CCR 4692)

Si una denuncia relativa a problemas de salud o seguridad en un CSPP que no necesita licencia involucra a un estudiante o padre/tutor con dominio limitado del inglés (LEP, por sus siglas en inglés), entonces la respuesta del distrito, si es solicitada por la persona que hizo la denuncia, y el informe de la investigación deberán estar escritos en inglés y en el idioma principal en el que se presentó la denuncia.

Si la persona que hizo la denuncia no está satisfecha con la resolución de la misma, tiene derecho a describirla ante la Junta en una audiencia programada regularmente y, dentro de los 30 días siguientes a la fecha del informe escrito; presentar una apelación por escrito de la decisión del distrito ante el superintendente de enseñanza pública, de acuerdo con el 5 CCR 4632. (Código de educación 8212; 5 CCR 4693, 4694)

Todas las denuncias y respuestas son registros públicos. (5 CCR 4690)

Cada trimestre, el superintendente o la persona designada informará a la junta directiva, en una reunión programada regularmente, y al superintendente del condado, de los datos resumidos sobre la naturaleza y la resolución de todas las denuncias de salud y seguridad de los CSPP, incluido el número de denuncias por tema general con el número de denuncias resueltas y no resueltas. (5 CCR 4693)